

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

SABADO 22 FEBRERO 1936

Núm. 53.—Página 1513

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar a la Diputación Permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley de amnistía para los penados y encausados por delitos políticos y sociales, incluyendo en ella a los Concejales de los Ayuntamientos del país vasco condenados por sentencia firme.—Página 1515.
- Decreto-ley concediendo amnistía a los penados y encausados por delitos políticos y sociales, e incluyendo en esta amnistía a los Concejales de los Ayuntamientos del país vasco condenados por sentencia firme.—Página 1515.
- Decreto disponiendo que el Ministro de Agricultura D. Mariano Ruiz Funes se encargue interinamente del despacho de la cartera del Ministerio de Industria y Comercio.—Página 1515.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava a D. Luis Angulo Lluís.—Página 1515.
- Otro ídem id. id. de Albacete a don José María Mingot Tallo.—Página 1515.
- Otro ídem id. id. de Alicante a don Alejandro Vives Roger.—Página 1515.
- Otro ídem id. id. de Almería a D. Salvador Escrig Bort.—Página 1516.
- Otro ídem id. id. de Avila a D. Benedicto Martínez Neira.—Página 1516.
- Otro ídem id. id. de Badajoz a D. Alfonso Aguado Victoria.—Página 1516.
- Otro ídem id. id. de Baleares a don Joaquín García Cabrera.—Página 1516.
- Otro ídem id. id. de Burgos a D. Antonio Suárez-Inclán y Prendes.—Página 1516.
- Otro ídem id. id. de Cáceres a D. Domingo Palmar Brandido.—Página 1516.
- Otro ídem id. id. de Cádiz a D. Luis Armiñán Odriozola.—Página 1516.
- Otro ídem id. id. de Castellón a don Raimundo Vidal Pazo.—Página 1516.
- Otro ídem id. id. de Ciudad Real a D. Angel Yagüe Sánchez.—Página 1516.
- Otro ídem id. id. de Córdoba a D. Antonio Cardero Beloso.—Página 1516.
- Otro ídem id. id. de La Coruña a don José Cobreros de la Barrera.—Página 1516.
- Otro ídem id. id. de Cuenca a D. José María Castillo.—Página 1516.
- Otro ídem id. id. de Granada a don Juan Antonio Torres Romero.—Página 1516.
- Otro ídem id. id. de Guadalajara a don Miguel Risueño García.—Página 1516.
- Otro ídem id. id. de Guipúzcoa a don Antonio Moreno Luque.—Página 1516.
- Otro ídem id. id. de Huelva a D. Vicente Marín Casanova.—Página 1517.
- Otro ídem id. id. de Huesca a D. Rafael Fernández Carril.—Página 1517.
- Otro ídem id. id. de Jaén a D. Pablo Nieto Virosla.—Página 1517.
- Otro ídem id. id. de Las Palmas a don José Nofre.—Página 1517.
- Otro ídem id. id. de León a D. Luis Pardo Argüelles.—Página 1517.
- Otro ídem id. id. de Logroño a don Juan Salabert Arnal.—Página 1517.
- Otro ídem id. id. de Lugo a D. Artemio Precioso.—Página 1517.
- Otro ídem id. id. de Madrid a D. Francisco Javier Morata Pedreño.—Página 1517.
- Otro ídem id. id. de Málaga a D. Valeriano del Castillo Sáenz de Tejada.—Página 1517.
- Otro ídem id. id. de Murcia a don Francisco González Ruiz.—Página 1517.
- Otro ídem id. id. de Navarra D. Mariano Mato Leal.—Página 1517.
- Otro ídem id. id. de Orense a D. Benigno Varela Pérez.—Página 1517.
- Otro ídem id. id. de Palencia a D. Manuel Salvadores de Blas.—Página 1517.
- Otro ídem id. id. de Pontevedra a don Armando Peñamaría Álvarez.—Página 1517.
- Otro ídem id. id. de Salamanca a don Laureano Santiso Girón.—Página 1517.
- Otro ídem id. id. de Santa Cruz de Tenerife a D. Tomás Salgado Pérez.—Página 1518.
- Otro ídem id. id. de Santander a don José Mazón Torrecilla.—Página 1518.
- Otro ídem id. id. de Segovia a D. Enrique Meneses Puertas.—Página 1518.
- Otro ídem id. id. de Sevilla a D. Ramón Carreras Pons.—Página 1518.
- Otro ídem id. id. de Soria a D. Francisco Corpas López.—Página 1518.
- Otro ídem id. id. de Teruel a D. Federico Ausina Pi.—Página 1518.
- Otro ídem id. id. de Toledo a D. Francisco Morales Caravantes.—Página 1518.
- Otro ídem id. id. de Valencia a don Juan Ribes Sanchis.—Página 1518.
- Otro ídem id. id. de Valladolid a don Alonso Velarde Blanco.—Página 1518.
- Otro ídem id. id. de Vizcaya a D. Gerardo Queipo de Llano.—Página 1518.
- Otro ídem id. id. de Zamora a D. Jerónimo Ugate.—Página 1518.
- Otro ídem id. id. de Zaragoza a don Angel Pérez Morales.—Página 1518.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Alava a D. Emilio Francés Ortiz de Elguea.—Página 1518.
- Otro ídem id. id. de Albacete a don José María Lucas Parra.—Página 1518.

Otro ídem íd. íd. de Alicante a don Francisco Valdés Casas.—Página 1518.

Otro ídem íd. íd. de Almería a D. Juan Peinado Vallejo.—Página 1519.

Otro ídem íd. íd. de Avila a D. Antonio Espina García.—Página 1519.

Otro ídem íd. íd. de Badajoz a D. Miguel Granados Ruiz.—Página 1519.

Otro ídem íd. íd. de Baleares a D. Isidoro Liarte Lausin.—Página 1519.

Otro ídem íd. íd. de Cáceres a D. Miguel Canales González.—Página 1519.

Otro ídem íd. íd. de Ciudad Real a D. Fernando Muñoz Ocaña.—Página 1519.

Otro ídem íd. íd. de Córdoba a D. Antonio Rodríguez de León.—Página 1519.

Otro ídem íd. íd. de Granada a don Aurelio Matilla García del Barro.—Página 1519.

Otro ídem íd. íd. de Guadalajara a don Miguel Benavides Shelly.—Página 1519.

Otro ídem íd. íd. de Guipúzcoa a don Jesús Artola Goicoechea.—Página 1519.

Otro ídem íd. de Huesca a D. Rafael Bosque.—Página 1519.

Otro ídem íd. íd. de Jaén a D. José Echevarría Novoa.—Página 1519.

Otro ídem íd. íd. de Logroño a don Carlos Fernández Shaw.—Página 1519.

Otro ídem íd. íd. de Málaga a D. Enrique Valmaseda.—Página 1519.

Otro ídem íd. íd. de Palencia a D. Antonio Boix Roig.—Página 1519.

Otro ídem íd. íd. de Salamanca a don Antonio Cepas López.—Páginas 1519 y 1520.

Otro ídem íd. íd. de Santander a don Manuel Ciges Aparicio.—Página 1520.

Otro ídem íd. íd. de Segovia a don Adolfo Chacón de la Mata.—Página 1520.

Otro ídem íd. íd. de Sevilla a D. Ricardo Corro Moncho.—Página 1520.

Otro ídem íd. íd. de Teruel a D. Manuel Pomarés Monteón.—Página 1520.

Otro ídem íd. íd. de Toledo a D. Vicente Costales Martínez.—Página 1520.

Otro ídem íd. íd. de Vizcaya a D. José María Varela Rendueles.—Página 1520.

Otro ídem íd. íd. de Zamora a D. Luis Lavín Gautier.—Página 1520.

Otro ídem íd. íd. de Zaragoza a don Angel Vera Coronel.—Página 1520.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador general de Cataluña a D. Félix Escalas Chameni.—Página 1520.

Otro nombrando Gobernador general de Cataluña a D. Juan Moles Ormeña.—Página 1520.

Otro relativo a la cancelación de compromisos cerca del Servicio Nacional de Crédito Agrícola por préstamos que fueron concedidos con garantía de trigo.—Páginas 1520 y 1521.

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Fiscal general de la República a don Alberto de Paz y Mateos, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 1522.

Otro restableciendo en este Ministerio

la Subsecretaría y las dos Direcciones generales de los Registros y del Notariado y de Prisiones.—Página 1522.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Justicia a D. Marcelino Rico Rivas.—Página 1522.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Alvaro Díaz Quiñones.—Página 1522.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo cese en el cargo de Subsecretario de este Ministerio el Contraalmirante D. Juan Muñoz Delgado Carrido, y nombrando para dicho cargo al General de brigada de Artillería de la Armada D. Francisco Matz y Sánchez.—Página 1522.

Otro ídem que el Contraalmirante de la Armada D. Antonio Azarola y Gresillón se reintegre a su destino de segundo Jefe de la Base naval principal de Ferrol.—Página 1522.

Otro ídem quede redactado en la forma que se indica el artículo 1.º del Decreto de 11 de Enero de 1933, relativo a los que tienen derecho al uso de la cartera y tarjeta militar de identidad.—Página 1522.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Seguridad a D. Vicente Santiago Hodsson.—Página 1522.

Otro nombrando Director general de Seguridad a D. José Alonso Mallol.—Página 1522.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno en Mahón a D. Juan Reyes Ortiz.—Página 1522.

Otro ídem íd. del cargo de Delegado gubernativo de Ceuta a D. Fernando Barangó y Solís.—Páginas 1522 y 1523.

Otro nombrando Delegado gubernativo de Ceuta a D. José Ruiz Flores.—Página 1523.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado gubernativo de Melilla a D. Leopoldo de Miguel y de Miguel.—Página 1523.

Otro nombrando Delegado gubernativo de Melilla a D. Diego Jiménez Castellanos.—Página 1523.

Ministerio de Agricultura.

Decreto disponiendo que el Instituto de Investigaciones Agronómicas se rija en su organización y funcionamiento por las bases que se publican.—Páginas 1523 a 1526.

Ministerio de la Guerra.

Orden ampliando en los días que se indican la comisión del servicio que se menciona, conferida a los Jefes de Aviación D. Alejandro Arias Salgado y Cubas y D. Felipe Acedo Colunga.—Página 1526.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo la autorización solicitada para que se constituya legalmente la Asociación Mutua de Socorros del Cuerpo administrativo del Ministerio de la Gobernación.—Página 1526.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando las plantillas que se publican de Delineantes Cartográficos, Delineantes de Catastro, Administrativo-Calculador, de Oficiales de Artes gráficas, de Ayudantes de Artes gráficas y de Mecanógrafos-Calculadores.—Páginas 1526 a 1529.

Otra ídem el proyecto referente a obras de reforma y reparación del edificio que ocupa la Escuela del Magisterio primario de Córdoba.—Página 1529.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, relativos a la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1529 y 1530.

Ministerio de Obras públicas.

Orden relativa a la delegación de firma del Ministro en el Subsecretario de este Departamento.—Página 1530.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden disponiendo que en Palma de Mallorca y con jurisdicción sobre toda la provincia, o sea sobre las islas Baleares, se constituya un Jurado mixto menor de Transportes marítimos.—Página 1531.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo el expediente incoado a virtud de la instancia que se indica del Presidente de la Asociación Benéfica de Funcionarios de la Marina civil y Pesca.—Página 1531.

Ministerio de Agricultura.

Orden resolviendo los recursos interpuestos por la Asociación Española de Arrendatarios, Aparceros y Medianeros de la Tierra, la Federación Española de Trabajadores de la Tierra y La Alianza de Labradores de España, contra la validez de las elecciones verificadas para designar Vocales representantes de propietarios, arrendatarios y obreros, del Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria.—Páginas 1531 a 1535.

Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Señalamiento de pagos.—Página 1535.

Dirección general del Tesoro y Seguros.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1535.

Adjudicación de cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1535.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de Marzo próximo. — Página 1535.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Seguridad. — Relación de opositores a plazas de Auxiliares de Oficinas de esta Dirección general que dejaron de ser incluidos en la lista publicada en la GACETA DE MADRID del

día 11 del mes actual.—Página 1536.
Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 1536.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el tercer trimestre del año 1935.—Página 1538.

Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificaciones a Ordenes publicadas en la GACETA DE MADRID del día de ayer, relacionadas con el servicio de construcciones escolares.—Página 1540.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—

Personal.—Nombrando Ingeniero Auxiliar de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla a D. Rafael Incenja Caramanzana, Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1540.

Disponiendo pase a continuar sus servicios a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo D. Emiliano Montaner Farrás, Ayudante eventual de Obras públicas, afecto a la Confederación Hidrográfica del Duero.—Página 1540.

Sección de Puertos.—Concesiones y Señales Marítimas.—Aprobando los créditos para conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases durante el primer trimestre del año actual.—Página 1540.

Sección de Aguas y Obras Hidráulicas. Resolviendo el expediente incoado a

instancia de D. Ernesto Baumann sobre legalización de un pozo construido en terrenos de su propiedad en Tarrasa (Barcelona).—Página 1541.
Concediendo a D. Eduardo Madriñán y Madriñán la prórroga de un año para terminar las obras del aprovechamiento de aguas del río Deza, que se indican.—Página 1542.

Resolviendo el expediente incoado por D. Esteban Mirasol Ramírez para obtener la concesión de mejora y modificación de aprovechamiento de un molino de central eléctrica.—Página 1542.

Trabajos Hidráulicos.—Aprobando para el primer trimestre del año actual la distribución de créditos del capítulo 1.º artículo 3.º, agrupación 8.ª, conceptos 1.º al 8.º.—Página 1543.

ANEXO ÚNICO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, formulada con sujeción a lo prevenido en los artículos 62 y 80 de la Constitución, y por acuerdo unánime del Gobierno,

Vengo en autorizarle para presentar a la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley de amnistía para los penados y encausados por delitos políticos y sociales, incluyendo en ella a los Concejales de los Ayuntamientos del País vasco condenados por sentencia firme.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Siendo inequívoca la significación del resultado de las elecciones a Diputados a Cortes en cuanto a la concesión de una amnistía por delitos políticos y sociales, en favor de la cual se ha pronunciado la mayoría del Cuerpo electoral, y tratándose de una medida de pacificación conveniente al bien público y a la tranquilidad de la vida nacional, en que están interesados por igual todos los sectores políticos, el Gobierno somete a la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes el siguiente

DECRETO-LEY

Artículo único. Se concede amnistía a los penados y encausados por delitos políticos y sociales.

Se incluye en esta amnistía a los Concejales de los Ayuntamientos del País vasco condenados por sentencia firme.

El Gobierno dará cuenta a las Cor-

tes del uso de la presente autorización.
Madrid, 21 de Febrero de 1936.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

DECRETO-LEY

Siendo inequívoca la significación del resultado de las elecciones a Diputados a Cortes en cuanto a la concesión de una amnistía por delitos políticos y sociales, en favor de la cual se ha pronunciado la mayoría del Cuerpo electoral, y tratándose de una medida de pacificación conveniente al bien público y a la tranquilidad de la vida nacional, en que están interesados por igual todos los sectores políticos; de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y previa la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se concede amnistía a los penados y encausados por delitos políticos y sociales.

Se incluye en esta amnistía a los Concejales de los Ayuntamientos del País vasco condenados por sentencia firme.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso de la presente autorización.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ministro de Agricultura, D. Mariano Ruiz Funes, se encargue interinamente del despacho de la Cartera del Ministerio de Industria y Comercio.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava ha presentado don Luis Angulo Lluís.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete ha presentado D. José María Mingot Tallo.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante ha presentado D. Alejandro Vives Roger.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería ha presentado D. Salvador Escrig Bort.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila ha presentado don Benedicto Martínez Neira.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz ha presentado D. Alfonso Aguado Victoria.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares ha presentado D. Joaquín García Cabrera.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos ha presentado D. Antonio Suárez-Inclán y Prendes.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres ha presentado D. Domingo Palmar Brandido.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz ha presentado don Luis Armifián Odriozola.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón ha presentado D. Raimundo Vidal Pazo.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real ha presentado D. Angel Yagüe Sánchez.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba ha presentado D. Antonio Cardero Beloso.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de La Coruña ha presentado D. José Cobreros de la Barrera.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca ha presentado D. José María Castillo.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada ha presentado D. Juan Antonio Torres Romero.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara ha presentado D. Miguel Risueño García.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa ha presentado D. Antonio Moreno Luque.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva ha presentado D. Vicente Marín Casanova.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca ha presentado D. Rafael Fernández Carril.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén ha presentado don Pablo Nieto Viroscá.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Las Palmas ha presentado D. José Nofre.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de León ha presentado don Luis Pardo Argüelles.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño ha presentado D. Juan Salabert Arnal.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo ha presentado don Artemio Precioso.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid ha presentado D. Francisco Javier Morata Pedreño.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga ha presentado D. Valeriano del Castillo Sáinz de Tejada.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia ha presentado D. Francisco González Ruiz.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra ha presentado D. Mariano Mato Leal.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense ha presentado D. Benigno Varela Pérez.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia ha presentado D. Manuel Salvadores de Blas.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra ha presentado D. Armando Peñamaría Álvarez.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Salamanca ha presentado D. Laureano Santiso Girón.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife ha presentado D. Tomás Salgado Pérez.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander ha presentado D. José Mazón Torrecilla.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia ha presentado D. Enrique Meneses Puertas.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla ha presentado D. Ramón Carreras Pons.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria ha presentado don Francisco Corpas López.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel ha presentado don Federico Ausina Pi.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo ha presentado D. Francisco Morales Caravantes.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia ha presentado D. Juan Ribes Sanchis.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid ha presentado D. Alonso Velarde Blanco.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Vizcaya ha presentado D. Gerardo Queipo de Llano.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora ha presentado D. Jerónimo Ugarte.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza ha presentado D. Angel Pérez Morales.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava a D. Emilio Francés Ortiz de Elguea.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete a don José María Lucas Parra.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a don Francisco Valdés Casas.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería a don Juan Peinado Vallejo.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila a D. Antonio Espina García.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz a don Miguel Granados Ruiz.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares a D. Isidoro Liarte Lausin.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres a D. Miguel Canales González.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real a don Fernando Muñoz Ocaña.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a D. Antonio Rodríguez de León.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada a D. Aurelio Matilla García del Barro.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara a don Miguel Benavides Shelly.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa a don Jesús Artola Goicoechea.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca a D. Rafael Bosque.

Dado en Madrid a veintiuno de Fe-

brero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. José Echevarría Novoa.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño a D. Carlos Fernández Shaw.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga a D. Enrique Valmaseda.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia a D. Antonio Boix Roig.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca a don Antonio Cepas López,

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander a D. Manuel Ciges Aparicio.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia a D. Adolfo Chacón de la Mata.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla a D. Ricard Corro Moncho.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel a D. Manuel Pomarés Monleón.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo a D. Vicente Costales Martínez.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya a don José María Varela Rendueles.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora a don Luis Lavín Gautier.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a don Angel Vera Coronel.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Gobernador general de Cataluña a D. Félix Escalas Chameni.

Dado en Madrid a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador general de Cataluña a D. Juan Moles Ormella, con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confiere el artículo 2.º de la Ley de 2 de Enero de 1935.

Dado en Madrid a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

La Ley de 9 de Junio último concedió autorización al Ministro de Agricultura para retirar del mercado hasta 400.000 toneladas de trigo de la cosecha de 1934, que posteriormente, y en armonía con el mismo texto legal, ha de ser sacado a la venta por el Estado.

A tal efecto, se señalaban las disponibilidades con que habría de atenderse a aquella retirada, figurando entre las mismas la de las cantidades que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola tiene otorgadas a préstamo con garantía del citado cereal, quedando este trigo pignorado en situación de preferencia en cuanto al orden de adquisición y teniendo esos débitos la consideración de partidas deducibles del importe del trigo adquirido al ser satisfecho a los particulares.

En consecuencia con lo expuesto, es evidente que los préstamos cuya prenda fué entregada al Estado han quedado prácticamente cancelados y los particulares libres de todo compromiso con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Asimismo parece lógico que las cantidades que como capital de los préstamos fueron computadas en el importe del trigo vengán a considerarse reembolsadas, por lo que hace al anticipo que el Tesoro concedió para esta clase de préstamos, ya que el citado Servicio no ha de reintegrarlo prácticamente a aquél, toda vez que no lo recibirá ya en efectivo de sus deudores.

Y como la Intervención general tiene contabilizada en "Operaciones del Tesoro.—"Deudores", la suma de 50 millones de pesetas que forman parte de aquellas disponibilidades que se indicaban al principio, los cuales han ido invirtiéndose para el pago del cereal adquirido, bien por su total importe en el que figuraba libre de pignoración o bien por la diferencia a favor del vendedor en los que figuraban como garantía de préstamos concedidos, no cabe duda que dicha inversión de 50 millones, hoy contabilizada por el Tesoro con destino a la compra de trigo, ha sido prácticamente aumentada con el importe de aquellos créditos a favor del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, que ya no ha de recibirlos directamente de sus deudores.

Esto no ha de ocasionar más que una operación virtual de contabilidad sin salida material de fondos, pues ha de tratarse solamente de aplicar debidamente, totalizadas en un solo concepto, todas las sumas realmente in-

vertidas en la operación de compra de trigos que autorizó la Ley de 9 de Junio antes citada, ya que al Gobierno interesa conocer el montante total de las adquisiciones, facilitando así el estudio de conjunto de los resultados que en su día produzca la operación al completarla con la venta del trigo ahora retenido, teniendo, por otra parte, presente que el producto de la misma no tendría fácil aplicación contable con la separación de conceptos que hoy aparece.

Se hace preciso, además, puntualizar algunos extremos en relación con el particular.

Tal es el que se refiere a las entregas que a cuenta de sus préstamos tenían hechas los prestatarios, y que en su día fueron ingresadas por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola en la cuenta que el Banco de España lleva al Tesoro para préstamos con destino a regulación del mercado de trigos, de donde han de salir para ser ingresadas también como reembolso del anticipo aludido, en la cuenta de Tesorería del Estado.

Y, finalmente, procede dar la aplicación reglamentaria a los intereses que, deducidos también del importe del trigo, han sido ingresados por el Servicio de compra del mismo en la cuenta corriente ordinaria abierta a nombre de Junta Consultiva de Crédito Agrícola en el Banco de España.

En atención a las consideraciones apuntadas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se considerarán cancelados y los particulares libres de todo compromiso cerca del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, todos los préstamos que fueron concedidos con garantía de trigo y para regulación del mercado de dicho cereal, siempre que al ser adquirido el mismo en virtud de las autorizaciones concedidas por la Ley de 9 de Junio último, haya sido deducido a los interesados el importe del capital adeudado y los intereses devengados, según las liquidaciones que a tal efecto practicó el citado Servicio y que sirvieron de base para el pago a los respectivos vendedores.

Para que aquél pueda proceder a comunicar a los prestatarios la cancelación de sus compromisos, se tendrán previamente en cuenta las normas que establecen los artículos siguientes.

Artículo 2.º El citado Servicio formará relaciones duplicadas por provincias a medida que vaya puntualizando los datos necesarios, haciendo

constar en ella los antecedentes de cada préstamo con el detalle de los capitales totales de cada uno, entregas que pudieran tener efectuadas a cuenta de dichos capitales abonadas ya en la cuenta del Tesoro para esta clase de préstamos, capitales computados dentro del importe del trigo adquirido e intereses devengados en cada caso, separando los que los prestatarios pudieran tener ya ingresados en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para obtención de prórrogas reglamentarias, y los que en el momento de la adquisición del cereal fueran comprendidos también como parte de su importe e ingresados por el Servicio de trigos en la cuenta corriente ordinaria que el Banco de España lleva a nombre de Junta Consultiva de Crédito Agrícola.

A estas relaciones acompañará un resumen e informe practicado por el Servicio de Crédito Agrícola, en el que haga constar la situación actual y la formalización, en su caso, de cada uno de los totales que arrojen las respectivas columnas, proponiendo en el mismo la liquidación que se ha de dar a los intereses devengados, a efectos de distribuirlos en la forma que previenen los Decretos de 9 de Mayo de 1933, 12 de Julio de 1934 y 13 de Septiembre del mismo año.

Artículo 3.º La Sección de Contabilidad de la Subsecretaría de Agricultura, en cuyo poder obran los datos contables de las operaciones de retirada realizadas, certificará acerca de la exactitud de los extremos comprendidos en el mencionado estado.

Artículo 4.º Una vez ultimadas las relaciones, y con los requisitos que quedan detallados, serán enviadas por el Servicio, previo informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, a la Dirección general del Tesoro y de Seguros, que enviará a su vez un ejemplar a la Intervención Central para su formalización, remitiendo el otro al Banco de España.

Artículo 5.º La Intervención Central de Hacienda practicará dicha formalización mediante la expedición de un mandamiento de pago aplicado a "Operaciones del Tesoro.—Deudores", en el concepto a que se han imputado los desembolsos por compras de trigos, y simultáneamente un mandamiento de ingreso con aplicación a igual grupo de Operaciones del Tesoro y concepto de "Entregas al Banco de España para préstamos". Uno y otro documento serán extendidos por el importe de los capitales que hayan sido computados como parte del importe del trigo adquirido.

Artículo 6.º El Banco de España, una vez que reciba de la Dirección general del Tesoro y de Seguros el ejemplar de la relación que se ha citado, procederá a considerar cancelados los préstamos y a enviar al Servicio Nacional de Crédito Agrícola los recibos que obran en su poder y que correspondan a los en ella detallados, para que puedan ser enviados a los particulares al mismo tiempo que se les comunica la práctica de la anotación del finiquito de su compromiso. Simultáneamente, y previa la expedición del correspondiente mandamiento de ingreso, procederá a llevar a la cuenta de Tesorería del Estado el importe de las entregas a cuenta que obran en su poder y que cargará en la cuenta del Tesoro para préstamos de regulación del mercado de trigo.

Artículo 7.º Por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se ingresará en la Tesorería Central, con la separación que marcaron las disposiciones citadas en el artículo 2.º, el importe de los intereses que tiene percibidos y pendientes de dicha formalización.

Artículo 8.º En los casos en que el trigo adquirido de los vendedores haya resultado insuficiente a cubrir el total de los débitos al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, éste iniciará, en forma análoga a la que queda reseñada, la formalización de las entregas a cuenta que en trigo quedaron hechas por los prestatarios.

Artículo 9.º El remanente que resulte en la cuenta que el Banco de España lleva al Tesoro para préstamos de la especie a que se refiere el presente Decreto, no podrá ser utilizado por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola en inversiones de tipo diferente a la que ahora se extingue, a no ser que por alguna disposición expresa tuviera para ello la debida autorización.

Artículo 10. Análogo sistema que el establecido en este Decreto para la retirada de trigo en relación con los préstamos del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se seguirá en las operaciones de mouturación de cereal que autorizó el Decreto de 14 de Septiembre de 1935.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.



MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal general de la República, vacante por dimisión de D. Manuel Iglesias, a D. Alberto de Paz y Mateos, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ANTONIO LARA ZÁRATE.

Por Decreto de 19 del que cursa se dispuso la división del extinguido Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad en dos Ministerios que se denominan de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión, quedando derogado el Decreto de 19 de Septiembre de 1935, en cuanto se oponga a dicha disposición. No mencionándose de una manera expresa los Centros y Dependencias que han de constituir el Ministerio de Justicia, y aunque en el Decreto referido aparece sobrentendido el restablecimiento de los que contenía antes de su fusión con el de Trabajo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en disponer:

Artículo primero. Se restablecen en el Ministerio de Justicia la Subsecretaría y las dos Direcciones generales de los Registros de la Propiedad y del Notariado, y de Prisiones.

Artículo 2.º El Ministro del Ramo dictará las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES .

El Ministro de Justicia,
ANTONIO LARA ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director general de Justicia a D. Marcelino Rico Rivas.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ANTONIO LARA ZÁRATE.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, Vengo en nombrar para el cargo de Subsecretario del Ministerio de Justicia a D. Alvaro Díaz Quiñones.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ANTONIO LARA ZÁRATE.

MINISTERIO DE MARINA**DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante D. Juan Muñoz-Delgado Garrido cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Marina, nombrando para el mismo al General de brigada de Artillería de la Armada D. Francisco Matz y Sánchez.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Antonio Azarola y Gresillón se reintegre a su destino de segundo Jefe de la Base Naval Principal de Ferrol, Jefe de su Arsenal militar y Presidente de la Comisión Inspectorá del mismo, por haber cesado en el cargo de Ministro de Marina.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El artículo 1.º del Decreto de 11 de Enero de 1933 (*Diario Oficial* número 12) quedará redactado al tenor que sigue:

“Artículo 1.º Tendrán derecho al uso de la cartera y tarjeta militar de identidad el personal de los Cuerpos militares de la Armada y el que, formando Cuerpo sin aquel carácter, preste actualmente sus servicios en Centros

y dependencias afectas a este Ministerio, siempre que con anterioridad hubiese tenido reconocido este derecho.”

Artículo 2.º Se restablece el derecho al uso de la tarjeta militar de identidad al personal de Porteros y Mozos de oficio de este Ministerio.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Seguridad ha presentado D. Vicente Santiago Hodsson.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Seguridad a D. José Alonso Mallol.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en Mahón ha presentado D. Juan Reyes Ortiz.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado gubernativo de Ceuta ha presentado D. Fernando Barangó y Solís.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado gubernativo de Ceuta a D. José Ruiz Flores.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado gubernativo de Melilla ha presentado D. Leopoldo de Miguel y de Miguel.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado gubernativo de Melilla a D. Diego Jiménez Castellanos.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

DECRETO

Aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Diciembre de 1934 el proyecto de bases para el régimen del Instituto de Investigaciones Agronómicas, comenzó éste su desenvolvimiento, rindiendo en el primer

año notable labor, a pesar de las grandes dificultades que la iniciación de todo asunto presenta. De su importancia da cabal idea el examen de las 27 monografías originales publicadas, demostrativas de la bondad y eficacia en su orientación.

No obstante, y a pesar de proclamarse oficialmente la utilidad de un organismo de tal índole, el Instituto fué suprimido en 16 de Octubre de 1935; pero estimando el Gobierno de ineludible necesidad el funcionamiento de una Institución rectora y coordinadora de la labor de investigación agrícola, restableció por Decreto del mencionado Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 31 de Diciembre de 1935, el Instituto de Investigaciones Agronómicas, con la esperanza de hallar el camino de las soluciones a los múltiples y variados problemas que la agricultura plantea en nuestro país, y que sólo cabe resolver a base de una labor propia y nacional y no sobre inspiraciones de la ciencia agronómica extranjera.

Prevista en el artículo 2.º del referido Decreto la urgencia de revisar los Servicios Agronómicos establecidos y de reorganizarlos, cúmplase por el presente este mandato, por lo que al Instituto de Investigaciones Agronómicas se refiere, y satisface esa urgencia recogiendo todo aquello que la práctica de breve existencia ha permitido consagrar como más conveniente.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto de Investigaciones Agronómicas, restablecido por Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 31 de Diciembre de 1935, se regirá en su organización y funcionamiento por las bases que a continuación se expresan:

Fines y funciones del Instituto.

Base 1.ª El Instituto de Investigaciones Agronómicas será el organismo coordinador de todas las actividades que en el orden de la investigación y experimentación agrícola competen al Estado, siendo sus fines promover, estimular, organizar y coordinar toda la función encomendada a los distintos establecimientos experimentales existentes en la nación. Como consecuencia, este Instituto no será un Centro más dedicado a estas actividades, sino el organismo rector de los Centros experimentales existentes, con el fin de conseguir la mayor armonía, utilidad y eficacia en la labor que éstos desarrollen dentro de los principios científicos

que hoy dominan en la investigación mundial.

Base 2.ª El Instituto, en su actividad, abarcará los cometidos siguientes:

a) Organizar sistemáticamente bajo normas fijas y concretas toda labor de experimentación e investigación agrícola que permita la generalización e intercambio de los resultados conseguidos, tanto entre los Centros españoles como con los similares del extranjero.

b) Estudiar el suelo en sus aspectos físico, químico y biológico para un mejor aprovechamiento de la fertilidad de la tierra y para trazar el plan conducente a la formación del Mapa agronómico nacional.

c) Utilizar los datos meteorológicos referentes a los subclimas en relación con los conocimientos de la moderna ecología, en cuanto pueda traducirse en posibilidades de nuevos cultivos o en modificaciones de los métodos de explotación en uso.

d) Aplicar la genética a la mejora de las plantas características de nuestros cultivos y al estudio de variedades importadas que se juzguen de posible difusión.

e) Organizar los trabajos experimentales conducentes al perfecto acoplamiento de los factores determinantes del "precio de coste" (Mecánica agrícola, Fertilización, Racionalización, etc.).

f) Investigar la etiología de las enfermedades que afectan a las plantas cultivadas, sean o no de origen parasitario, clasificando y estudiando las plagas y ensayando métodos terapéuticos o biológicos para combatir las o prevenirlas.

g) Conocer cuanto se refiere a los productos obtenidos en la explotación rural, tanto en los destinados a ser utilizados sin transformar, como en aquellos cuya utilización exige su transformación por el ganado. Estudiar el elemento transformador, ganado, y el proceso de transformación en relación con la utilización técnica y económica de los productos vegetales.

h) Perfeccionar la tecnología en uso y estudiar nuevos métodos para las industrias que tengan su origen en productos de la explotación rural, y muy especialmente para las industrias de fermentación y oleica.

i) Organizar estudios sobre Economía agrícola, Contabilidad rural, medio económicosocial, sistemas de explotación y administración; Asociaciones agrícolas y relaciones del Estado con la agricultura; precios de producción, transporte, distribución y venta de productos agrícolas; mercados, importación y exportación.

j) Estudiar cuanto atañe a la Ingeniería rural; vivienda agrícola, construcciones rurales, maquinaria, hidráulica agrícola y problemas relacionados con la transformación del secano en regadío.

k) Difundir, mediante publicaciones, los resultados obtenidos en los trabajos de investigación llevados a cabo, tanto para su utilización por los Centros encargados de la demostración y vulgarización, como para que los agricultores o Asociaciones que lo deseen puedan conocer directamente tales resultados; manteniendo a la vez con las revistas y demás publicaciones de otros países el oportuno intercambio.

Base 3.^a Para la formación del personal especializado y preparación de los futuros investigadores, el Instituto utilizará todos los medios a su alcance, poniéndose en relación con la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos para los temas que los alumnos hayan de desarrollar como fin de carrera, y con la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, tanto para la permanencia del personal en los Centros de experimentación nacionales, como para el desplazamiento al extranjero de los pensionados o personal del Instituto que se juzgue necesario desplazar para completar su especialización. Asimismo recabará, cuando lo juzgue oportuno, la colaboración de especialistas, Laboratorios e Instituciones que desarrollen investigación, experimentación u otros trabajos de utilidad para coadyuvar al fin que se persigue.

Base 4.^a A tales efectos cooperarán de modo permanente, integrando el Instituto, todos los Centros o Servicios dependientes de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, que realicen actualmente o puedan realizar labor de investigación y experimentación agronómica, así como los que en lo sucesivo puedan crearse con estas mismas finalidades.

Organización del Instituto.

Base 5.^a Para la ordenación científica de los planes de trabajo, especialidad de la labor a efectuar y su adecuada coordinación, el Instituto formará Secciones que agrupen materias afines, aspirando a su posible homogeneidad, dentro de las de mayor trascendencia en el campo de las actividades y estudios agronómicos.

Base 6.^a Atendidas dichas circunstancias, el Instituto se dividirá en las Secciones que a continuación se expresan, las cuales podrán modificarse cuando las necesidades y conveniencias de la investigación lo aconsejen.

1.^a Suelos e investigaciones de Química y Fisiología vegetal.

2.^a Cerealicultura y problemas generales del cultivo de secano.

3.^a Mejora de plantas hortícolas y de jardín.

4.^a Cultivos de los grandes regadíos.

5.^a Viticultura, Enología y demás industrias de fermentación.

6.^a Olivicultura y Elayotecnia.

7.^a Fruticultura en general y problemas especiales del cultivo del naranjo.

8.^a Fitopatología.

9.^a Mejora de los cultivos de raíces, tubérculos y plantas especiales de la región Norte.

10. Subsecciones anejas a la Presidencia:

a) Estudios económico-sociales y estadísticos.

b) Distribución, transporte y venta de productos agrícolas; mercados, importación y exportación.

c) Ingeniería rural, vivienda agrícola, construcciones rurales, hidráulica agrícola.

Base 7.^a En cada Sección quedarán delimitadas las funciones principales de experimentación e investigación, las complementarias de esta labor y las de su posible y adecuada divulgación.

La función principal de investigación y experimentación radicará para cada Sección en un Centro que tendrá carácter de rector o matriz.

Base 8.^a Las Estaciones matrices o rectoras de las correspondientes Secciones serán las siguientes:

De Suelos e investigaciones de Química y Fisiología vegetal, la Estación Agronómica Central (Madrid).

De Cerealicultura y problemas generales del cultivo de secano, el Instituto de Cerealicultura (Madrid).

De Mejora de Plantas hortícolas y de jardín, la Estación de Horticultura y Jardinería de Aranjuez.

De Cultivos en los grandes regadíos, la Estación Experimental Agrícola de Zaragoza.

De Viticultura, Enología y demás industrias de fermentación, la Estación de Viticultura y Enología de Villafraanca del Panadés.

De Olivicultura y Elayotecnia, la Estación de Olivicultura de Jaén.

De Fruticultura en general y problemas especiales del cultivo del naranjo, la Estación Naranjera de Levante (Valencia).

De Fitopatología, la Estación Central de Fitopatología Agrícola (Madrid).

De Mejora de los cultivos de raíces, tubérculos y plantas especiales de la región Norte, la Estación de Mejora del Cultivo de la Patata (Vitoria).

Base 9.^a Los Centros que desempeñarán función colaboradora experimental y de divulgación serán los siguientes, y quedarán afectos a las Secciones que se indican:

Sección de Suelos e Investigaciones de Química y Fisiología vegetal.

Por los caracteres de generalidad a que se refiere la especialidad de esta Sección, controlará el trabajo de Laboratorio de todos los Centros y ejercerá función investigadora y experimental en aquellos que determine, de acuerdo con las características de cada problema.

Sección de Cerealicultura y problemas generales del cultivo de secano.

Centros afectos: Estación de Cerealicultura de Albacete, Alcalá de Henares, Arévalo, Jerez de la Frontera, Lorca y Palencia. Estación de Agricultura general de Mahón. Estación Central de Ensayo de Semillas de Madrid. Estación Arrocería de Sueca.

Sección de Mejora de Plantas hortícolas y de jardín

Centros afectos: Jardín de aclimatación de La Orotava. Estación Experimental agrícola de Málaga, Santa Cruz de Tenerife y la Sericícola y de Industrias rurales de Murcia.

Sección de Cultivos en los grandes regadíos.

Centros afectos: Estación Experimental Agrícola de Córdoba, Ciudad Real, Valladolid y Villena. Estación de Agricultura Meridional de Granada.

Sección de Viticultura, Enología y demás industrias de fermentación.

Centros afectos: Estación de Viticultura y Enología de Alcázar de San Juan, Cariñena, Felanitx, Galicia, Haro, Jerez de la Frontera, Jumilla, Madrid, Moguer, Palencia, Requena, Reus, Tarancón, Tomelloso, Toro y Valdepeñas.

Sección de Olivicultura y Elayotecnia.

Centros afectos: Estación de Olivicultura de Almodóvar del Campo, de Lucena y Tortosa. Estación Experimental Agrícola de Badajoz.

Sección de Fruticultura en general y problemas especiales del cultivo del naranjo.

Centros afectos: Subcentro Naranjero de Alcira, Castellón y Murcia. Estación de Fruticultura de Palma de Mallorca, Logroño, Lérida y Calatayud.

Sección de Fitopatología.

Centros afectos: Estación de Fitopatología agrícola de Almería, Badajoz, Barcelona, Burjasot, Coruña, Santander, Sevilla, Zaragoza y Valladolid.

Sección de mejora de los cultivos de raíces, tubérculos y plantas especiales de la Región Norte.

Centros afectos: Estación experimental agrícola de Avilés, Coruña, Grado y Nava; y Campos experimentales anejos.

Base 10. La Dirección técnica del Instituto la desempeñará una Junta de Dirección formada por Presidente, Vicepresidente, Vocales, Presidentes de Sección, Secretario y Vicesecretario. Los Vocales-Presidentes de Sección serán los Directores de los Centros matrices correspondientes.

Existirá, derivada de la Junta, una Comisión permanente integrada por el Presidente, los Vocales residentes en Madrid y el Secretario.

Régimen del Instituto.

Base 11. Las funciones de los Centros matrices serán:

a) Laborar sobre temas experimentales de investigación agronómica de carácter general que exijan aquellos medios peculiares de personal o material que no se puedan hacer extensivos a los restantes Centros de la misma Sección.

b) Cooperar a la preparación de aquel personal técnico que la Dirección del Instituto juzgue conveniente que amplíe sus conocimientos, especializándose para los cargos en que haya de actuar; asimismo, contribuirán a la preparación del personal pensionado para estudios en el extranjero antes de su desplazamiento.

c) Estudiar las normas a que han de sujetarse las experiencias que con carácter múltiple se realicen en diversos Centros de la misma especialidad, a fin de que haya coordinación de trabajo y posible interpretación de sus resultados.

d) Actuar de asesores de los Centros en aquellos casos en que por razón de una mayor acumulación de medios de trabajo puedan orientarles en determinados asuntos técnicos.

e) Realizar, además de estas funciones especiales, cuantas en el orden experimental afecten a los diversos Centros.

Base 12. Los Presidentes de Sección, Directores de los Centros matrices, tendrán los siguientes cometidos:

a) Establecer orientaciones y planes de trabajo en los Centros que integren la Sección,

b) Estudiar los planes presentados por los Directores de Centros proponiendo aquellas modificaciones que estimen procedentes a tenor de las orientaciones acordadas en la Junta de Dirección.

c) Examinar los presupuestos remitidos por los mismos y elevar el oportuno informe a la Junta, así como los trabajos de los Centros, proponiendo la publicación de aquellos que a su juicio lo merezcan.

d) Mantener constante relación con los Centros de la Sección mediante partes mensuales y el intercambio científico conveniente a un mayor rendimiento del trabajo.

e) Realizar los viajes acordados por la Junta de Dirección y aprobados por la Superioridad a los Centros que integren la Sección, como consecuencia de las facultades directivas que en el orden técnico les competen.

Base 13. Los Centros colaboradores vendrán obligados a ejecutar los planes que la Junta de Dirección hubiera aprobado dentro de las funciones experimentales que le sean propias.

Los Directores de los Centros que tengan función experimental redactarán y propondrán a los Presidentes de Sección, en el mes de Mayo de cada año, el plan de trabajos de investigación y experimentación a desarrollar para el año siguiente. En dicho plan se harán constar sus fundamentos y un guión de los trabajos, tanto de campo como de laboratorio, así como los presupuestos detallados de las aportaciones que se soliciten del Instituto en concepto de complemento de las dotaciones de cada Centro, y de los gastos inherentes a las salidas del personal. Los Presidentes de Sección elevarán estas propuestas a la Junta, debidamente informadas.

Los Directores de los Centros remitirán también a los citados Presidentes, en el mes de Enero de cada año, una Memoria comprensiva de la labor investigadora o experimental del año anterior, con expresión de los técnicos a quienes se deba su realización.

Base 14. El Presidente del Instituto será nombrado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio a propuesta en terna formulada por la Junta de Dirección como resultado de escrutar los votos de los Directores de todos los Centros afectos a aquel, siendo condición precisa para poder ser propuesto tener por lo menos la categoría de Ingeniero Jefe. Este nombramiento no determinará incompatibilidad con la Dirección de cualquier Centro afecto al Instituto. La dura-

ción de este cargo será de cuatro años, contados a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, con facultad de reelección.

El Vicepresidente y el Vicesecretario serán elegidos libremente por la Junta de Dirección, debiendo recaer el primero de dichos cargos en uno de los Vocales.

Desempeñará el cargo de Secretario un Ingeniero agregado a la Sección segunda (Centros Agronómicos) de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, como elemento de enlace entre el Instituto y la citada Dirección general.

Base 15. Los cometidos y atribuciones de la Junta de Dirección serán los siguientes:

a) Informar y elevar a la Superioridad los planes de trabajo presentados por los Directores de los Centros, así como los presupuestos de gastos correspondientes.

b) Dictar las normas a que habrán de sujetarse la investigación y la experimentación.

c) Ordenar e interpretar las relaciones que deban existir entre el Centro matriz y los restantes de cada Sección.

d) Proponer las colaboraciones estimadas convenientes a los fines del Instituto, así como seleccionar y revisar los trabajos que interese divulgar mediante su publicación.

e) Establecer las relaciones de enlace con otros organismos y obligatoriamente con el Consejo Agronómico para facilitarle su misión.

f) Proponer la concesión de premios ordinarios y extraordinarios al personal del Instituto por trabajos de indudable originalidad o trascendencia.

g) Informar las propuestas de personal técnico y subalterno que haya de prestar servicios en los Centros afectos al Instituto, oyendo previamente al Vocal Presidente de la Sección correspondiente y proponer el personal colaborador.

h) Informar a la Superioridad acerca de la procedencia de creación de nuevos Centros de carácter experimental, así como de aquellas modificaciones que alteren la constitución de los existentes.

Para el mejor cumplimiento de esta misión, la Junta de Dirección celebrará cuatro reuniones ordinarias, como máximo, al año, pudiendo, no obstante, reunirse con carácter extraordinario si la importancia y urgencia de determinados asuntos lo requiriesen.

Las cuestiones de carácter administrativo quedarán a cargo de la Comi-

sión permanente, la cual dará cuenta a la Junta de sus resoluciones en la reunión más inmediata.

Base 16. Formarán el personal del Instituto:

Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas del Estado, Preparadores químicos, Bacteriólogos, Genetistas, Maestros especializados, Capataces prácticos, etc., así como el personal auxiliar conveniente para su normal funcionamiento.

Podrán agregarse al personal de la Sección experimental de cada Centro, con carácter temporal y a propuesta de la Junta de Dirección del Instituto, técnicos especializados, cuyo trabajo se sujetará a las normas señaladas para el personal de plantilla del Centro.

Además, y en relación con lo consignado en la base 3.ª, podrán designarse, a propuesta de la Junta de Dirección, colaboradores del Instituto que realicen trabajos especiales en relación con los fines de éste. Estos colaboradores quedarán afectos al Centro que se considere más indicado para la labor que hayan de desarrollar, la cual tendrá siempre carácter de investigación. Las colaboraciones se acordarán por un plazo previamente determinado, y vistos los resultados obtenidos podrá prorrogarse aquél si así fuere conveniente para la mayor efectividad de la labor del Instituto. Los colaboradores se sujetarán en su trabajo a los planes aprobados por la Junta de Dirección y darán cuenta de sus resultados periódicamente, y en la forma que se determine, por intermedio del Centro a que estén afectos.

Base 17. El personal técnico destinado a investigaciones y experiencias en los Centros que integran el Instituto ingresará por concurso de méritos y condiciones entre Ingenieros y Peritos, y los colaboradores antes mencionados, mediante la oportuna propuesta, que la Junta de Dirección elevará a la Superioridad. El personal subalterno se nombrará por el Director general, previo informe de la Junta de Dirección.

Recursos del Instituto y su aplicación.

Base 18. Quedarán adscritos a los fines del Instituto los créditos que a tal objeto figuren en los Presupuestos del Estado.

Contará asimismo con las subvenciones o donaciones que puedan asignarse por otros organismos oficiales o entidades particulares, lo que en cada caso se regulará y administrará con arreglo a las disposiciones vigentes y a las condiciones que la donación establezca.

Artículo 2.º El Reglamento de régimen interior del Instituto, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de Marzo de 1935, quedará subsistente en tanto no se oponga a lo dispuesto en las bases que anteceden.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Conferida, por Orden de 11 del actual (GACETA del 15), una comisión del servicio, para París, al Comandante del Arma de Aviación Militar D. Alejandro Arias Salgado y Cubas y al del mismo empleo y Arma y Asesor jurídico D. Felipe Acedo Colunga, para asistir a las reuniones del Comité Internacional Técnico de Expertos Jurídicos Aéreos, y vista la propuesta de esa Dirección general, relativa a la conveniencia de que los citados Jefes asistan también a las reuniones que ha de celebrar en París la Comisión Internacional de Navegación Aérea los días 21 y 22 del actual, de acuerdo con lo informado por la Intervención Delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto ampliar la comisión de seis días en el extranjero expresada, por cuatro más, con derecho a las dietas reglamentarias, aprobando a dicho efecto un presupuesto de pesetas 1.152, que será cargo: 480 pesetas, por las dietas, al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto primero, de la Sección cuarta, y 672 pesetas, por el premio del oro, al capítulo tercero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero, de la misma Sección.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1936.

MIAJA

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Benito Hermida Losa-

da, Jefe de la Sección Central de este Departamento, como fundador de la Asociación Mutua de Socorros del Cuerpo administrativo del Ministerio de la Gobernación, solicitando la autorización ministerial necesaria para la constitución y funcionamiento de dicha entidad:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina, y habiéndose llenado las formalidades que previene el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada para que se constituya legalmente la Asociación Mutua de Socorros del Cuerpo administrativo del Ministerio de la Gobernación, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 28 de Septiembre y 18 de Octubre últimos y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Noviembre próximo pasado, para la modificación de las plantillas de los Cuerpos de Delineantes Cartográficos, de Delineantes de Catastro, Administrativo-Calculador, de Oficiales de Artes Gráficas, de Ayudantes de Artes Gráficas y de Mecanógrafos-Calculadores,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, y el informe favorable de la Intervención general del Estado, ha tenido a bien aprobar las correspondientes plantillas, que se detallan en los estados adjuntos, y que, conforme a lo prevenido en la base tercera del artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto del pasa-

do año, se publicarán, en unión de la presente Orden, en la GACETA DE MADRID.

nocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

P. D.,

Lo que participo a V. I. para su co-

GREGORIO FRAILE

CUERPO DE DELINEANTES CARTOGRAFICOS

Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 206.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 198.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual — Pesetas	Plantilla de 1935 — Número de funcionarios	Plantilla definitiva — Número de funcionarios	Importe de los créditos de la plantilla de 1935 — Pesetas	Importe de los créditos de la plantilla definitiva — Pesetas
Delineante de término, Jefe de Administración de tercera clase	10.000	»	1	»	10.000
Idem de id., Jefe de Negociado de primera.....	8.000	1	1	8.000	8.000
Idem mayor, Jefe de Negociado de segunda.....	7.000	2	2	14.000	14.000
Idem primero, Jefe de Negociado de tercera.....	6.000	6	7	36.000	42.000
Idem segundo, Oficial primero de Administración.....	5.000	12	12	60.000	60.000
Idem tercero, Oficial segundo de Administración.....	4.000	22	16	88.000	64.000
TOTALES.....		43	39	206.000	198.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 19 de Febrero de 1936.—P. D., Gregorio Fraile.

CUERPO DE DELINEANTES DE CATASTRO

Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 144.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 138.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual — Pesetas	Plantilla de 1935 — Número de funcionarios	Plantilla definitiva — Número de funcionarios	Importe de los créditos de la plantilla de 1935 — Pesetas	Importe de los créditos de la plantilla definitiva — Pesetas
Delineante mayor, Jefe de Negociado de segunda clase	7.000	»	2	»	14.000
Idem de primera clase, Jefe de Negociado de tercera clase	6.000	1	1	6.000	6.000
Idem de segunda clase, Oficial primero de Administración.	5.000	2	2	10.000	10.000
Idem de tercera clase, Oficial segundo de Administración	4.000	32	27	128.000	108.000
TOTALES.....		35	32	144.000	138.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 19 de Febrero de 1936.—P. D., Gregorio Fraile,

CUERPO ADMINISTRATIVO-CALCULADOR

Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 449.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 419.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual — Pesetas	Plantilla de 1935 — Número de funcionarios	Plantilla definitiva — Número de funcionarios	Importe de los créditos de la plantilla de 1935 — Pesetas	Importe de los créditos de la plantilla definitiva — Pesetas
Jefe de Administración de tercera clase.....	10.000	»	2	»	20.000
Jefe de Negociado de primera clase.....	8.000	1	4	8.000	32.000
Idem de segunda clase.....	7.000	2	3	14.000	21.000
Idem de tercera clase.....	6.000	5	6	30.000	36.000
Oficial primero de Administración.....	5.000	13	14	65.000	70.000
Idem segundo de ídem.....	4.000	83	60	332.000	240.000
TOTALES.....		104	89	449.000	419.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 19 de Febrero de 1936.—P. D., Gregorio Fraile.

CUERPO DE OFICIALES DE ARTES GRAFICAS

Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 202.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 194.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual — Pesetas	Plantilla de 1935 — Número de funcionarios	Plantilla definitiva — Número de funcionarios	Importe de los créditos de la plantilla de 1935 — Pesetas	Importe de los créditos de la plantilla definitiva — Pesetas
Oficial mayor, Jefe de Negociado de primera clase.....	8.000	»	1	»	8.000
Idem, Jefe de Negociado de segunda clase.....	7.000	1	1	7.000	7.000
Oficial primero, Jefe de Negociado de tercera clase...	6.000	3	3	18.000	18.000
Idem segundo, Oficial primero de Administración.....	5.000	9	10	45.000	50.000
Idem tercero, Oficial segundo de ídem.....	4.000	18	18	72.000	72.000
Idem de entrada, Oficial tercero de ídem.....	3.000	20	13	60.000	39.000
TOTALES.....		51	46	202.000	194.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 19 de Febrero de 1936.—P. D., Gregorio Fraile.

CUERPO DE AYUDANTES DE ARTES GRAFICAS

Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 72.500 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 70.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual — Pesetas	Plantilla de 1935 — Número de funcionarios	Plantilla definitiva — Número de funcionarios	Importe de los créditos de la plantilla de 1935 — Pesetas	Importe de los créditos de la plantilla definitiva — Pesetas
Ayudante primero, Oficial segundo de Administración...	4.000	1	1	4.000	4.000
Idem segundo, Oficial tercero de ídem.....	3.000	7	12	21.000	36.000
Idem tercero, Auxiliar de primera clase de ídem.....	2.500	19	12	47.500	30.000
TOTALES.....		27	25	72.500	70.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 19 de Febrero de 1936.—P. D., Gregorio Fraile.

CUERPO MECANOGRÁFO-CALCULADOR

Crédito consignado en el presupuesto de 1935: 96.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 93.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual — Pesetas	Plantilla de 1935 — Número de funcionarios	Plantilla definitiva — Número de funcionarios	Importe de los créditos de la plantilla de 1935 — Pesetas	Importe de los créditos de la plantilla definitiva — Pesetas
Oficial primero de Administración	5.000	»	1	»	5.000
Idem segundo de ídem.....	4.000	12	13	48.000	52.000
Idem tercero de ídem.....	3.000	16	12	48.000	36.000
TOTALES.....		28	26	96.000	93.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 19 de Febrero de 1936.—P. D., Gregorio Fraile.

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Rafael de La Hoz, referente a obras de reforma y reparación del edificio que ocupa la Escuela del Magisterio primario de Córdoba:

Resultando que su presupuesto de ejecución material con honorarios por Dirección de las obras, honorarios del Aparejador, por formación del proyecto y premio de pagaduría, dan un total de 49.979,17 pesetas:

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en el indicado proyecto son indispensables, según se desprende de la naturaleza de las mismas:

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica:

Considerando que el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente:

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto D. Rafael de La Hoz, referente a obras de reforma y reparación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, por su pre-

supuesto total de 49.979,17 pesetas, incluidos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a pesetas 1.490,88, la del Aparejador 894,52 y el premio de pagaduría 229,36 pesetas, y que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la indicada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del vigente presupuesto trimestral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huélamo (Cuenca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 55.789,26 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el citado Ayuntamiento, que asciende a pesetas 8.144,55, se reduce el coste para el Estado a 47.644,71 pesetas:

Resultando que el referido Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 868 habitantes de hecho:

Resultando que la Corporación municipal ha ingresado pesetas 4.072,28, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos—Tesorería de Cuenca—, con los números 33 de entrada y 1.260 de registro:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Huélamo (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 55.789,26 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.492,30 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 52.804,66 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 46.152,41 pesetas a cargo del Estado—incluidos los honorarios por dirección de las obras, que ascienden a 1.492,30 pesetas—se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250—más las 1.492,30 que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto—con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 3.º, del presupuesto trimestral prorrogado,

y las 45.902,41 pesetas restantes, para el que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Huéllamo (Cuenca) por el 15 por 100 del importe de las obras—incluída la suma correspondiente a los honorarios por dirección de las obras que, sin baja alguna, debe abonar el Municipio—asciende, en principio, a 8.144,55 pesetas, y como, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos—Tesorería de Cuenca—, ha ingresado pesetas 4.072,28, deberá depositarse el resto de la aportación, una vez realizada la subasta y después de deducida la baja hecha en aquélla, con remisión del oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente los siguientes edificios: uno con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a salas de labores y trabajos manuales, comedor, cantina escolar, biblioteca y vivienda para el Conserje, e Inspección médicoescolar, en el sitio denominado explanada del Circo; otro en la barriada del Puerto, con destino a seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales, comedor, cantina escolar, biblioteca, Inspección médica y vivienda para el Conserje en el paraje de la Molineta, de la expresada barriada; uno con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otro para niñas, con vivienda para los Maestros, en la diputación de Cañadas de Romero, y otro con destino, asimismo, a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, también con vivienda para los Maestros, en la diputación rural de Ifre:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo, participando que, en cuanto al número de grados computables en las Escuelas graduadas, serán los siguientes: en la barriada del Puerto, paraje de la Molineta, además de las seis Secciones, dos salas de trabajos manuales,

una cantina escolar, Inspección médica, una biblioteca y una vivienda para el Conserje; en total, 12 grados; y en la de Mazarrón (casco), además de las ocho Secciones, una biblioteca, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica y vivienda para el Conserje; en total, 14 grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose dichas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del referido Decreto:

Considerando que el artículo 17 del repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que en su informe se refiere la Oficina técnica, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo para la construcción por el Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia) de los siguientes edificios: uno en el casco de la población, con destino a Escuelas graduadas, con ocho Secciones para niños y niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica y vivienda para el Conserje; en total, 14 Secciones; otro en la barriada del Puerto (paraje de la Molineta), con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y niñas, y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica, biblioteca y vivienda para el Conserje; en total, 12 Secciones; y otros dos edificios en los sitios denominados diputaciones rurales de Cañadas de Romero e Ifre, con destino, cada uno de ellos, a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 364.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con la finalidad de que la tramitación y despacho de los asuntos que competen a este Departamento no sufran retraso alguno que pudiera redundar en evidente perjuicio del interés público, y de que el Ministro que suscribe pueda dedicar la máxima atención a materias que por su trascendencia y preteritoriedad la exijan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el señor Subsecretario de este Departamento despache y resuelva por sí todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia del mismo, requieran para su definitiva resolución la firma del Ministro.

2.º Se exceptúa de la delegación de firma a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes cuya resolución definitiva requieran la forma solemne de Decreto.

b) Los que originen Ordenes para su remisión al Parlamento, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerios, Tribunal Supremo y Consejo de Estado.

c) Aquellos en que hubiere informado este Cuerpo consultivo y los en que, por ofrecer dudas la interpretación de los textos legales vigentes, implique su resolución una nueva norma jurídica.

d) Los recursos de alzada contra acuerdos de la propia Subsecretaría.

3.º A virtud de esta delegación, las resoluciones de la Subsecretaría se entenderán como definitivas en la vía administrativa, y contra ellas cabrá a los interesados, cuando así proceda, el recurso contencioso administrativo.

4.º La ejecución de los acuerdos y resoluciones exceptuados de la delegación de firma se efectuará por el señor Subsecretario con la fórmula "de Orden comunicada por el señor Ministro".

5.º No obstante lo dispuesto en los números precedentes, el Ministro de Obras públicas se reserva la facultad de recabar para sí el despacho de cuantos asuntos y expedientes considere oportuno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al ser constituido el Jurado mixto central de Transportes Marítimos y los Menores, se dispuso que el de esta clase que se creaba en Barcelona ejerciese jurisdicción sobre las islas Baleares, y habiendo demostrado la realidad la necesidad de que estas islas tengan un Jurado mixto menor independiente para evitar con ello los trastornos y perjuicios que se originan a los profesionales y patronos al tener que trasladarse a Barcelona para someter sus diferencias, sentido en el cual se han producido todos los informes, tanto el del Jurado mixto al que perteneció la Sección de Cabotaje de aquellas islas, como el del Delegado de Trabajo de la provincia y el Jurado mixto central de Transportes Marítimos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Palma de Mallorca y con jurisdicción sobre toda la provincia, o sea sobre las islas Baleares, se constituya un Jurado mixto menor de Transportes Marítimos de naturaleza análoga a la prevenida en la Orden de 11 de Abril de 1932, dejando de entender en dicha jurisdicción el de Barcelona tan pronto como el que se cree se halle constituido de hecho.

2.º Que el organismo que se constituye constará de las Secciones siguientes:

Primera Sección. De Oficiales:

- a) De cubierta.
- b) De máquina.
- c) De Radiotelegrafistas.

Segunda Sección. De Titulados:

- a) Patronos.
- b) Motoristas.
- c) Fogoneros habilitados.

Tercera Sección. De Personal subalterno:

- a) De cubierta.
- b) De máquina.
- c) De fonda.

Dicho organismo constará de un Vocal patrono y otro obrero efectivos, e igual número de suplentes, por cada uno de los grupos de las tres Secciones que los integran.

3.º Que para la designación de dichos Vocales tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior,

se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Presidente de la Asociación Benéfica de Funcionarios de la Marina civil y Pesca, en solicitud de que el importe del tercio de las multas impuestas por propia iniciativa o denuncia de sus subordinados, por las Autoridades marítimas dependientes de la Dirección general de Marina civil y Pesca, sea entregado a dicha Asociación para dedicarlo en su totalidad a los fines exclusivamente benéficos a que se refieren sus Estatutos, aprobados por Orden ministerial de 5 del actual (GACETA número 45), derogándose para ello la Orden ministerial de 29 de Abril de 1935:

Considerando que en la fecha en que se dictó la Orden ministerial de 29 de Abril de 1935 no existía Asociación alguna de funcionarios de la Marina civil que admitiendo como socios a todos ellos dedicase sus actividades a fines exclusivamente benéficos:

Considerando que las atenciones a que la citada Orden ministerial dedicaba parte del importe de dicho tercio de multas están cubiertas con asignaciones en el presupuesto vigente:

Considerando que la cantidad restante del citado tercio de multas la destinaba dicha Orden ministerial precisamente a fines benéficos en favor de los funcionarios, es decir, a los mismos para los que ha sido constituida la citada Asociación, cuyo funcionamiento legal se ha autorizado por Orden ministerial de fecha 5 del actual (GACETA número 45), y teniendo en cuenta que es norma general en todos los ramos de la Administración favorecer a las Asociaciones benéficas de sus funcionarios con parte del importe de las multas impuestas por las Autoridades de ella dependientes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Marina civil y Pesca, ha resuelto:

1.º Se anula la Orden ministerial de 29 de Abril de 1935 (GACETA número 124).

2.º Las cantidades actualmente sin distribuir en depósito a cargo de la Junta del Fondo de Practicajes, de la Dirección general de Marina civil y Pesca, recaudadas hasta la fecha en concepto de tercio de multas, se ingresarán en la cuenta corriente de la Asociación Benéfica de Funcionarios de la Marina civil y Pesca que ésta tiene abierta en el Banco de España, a los fines que se expresan a continuación.

3.º El importe del tercio de las multas que en lo sucesivo impongan las Autoridades marítimas dependientes de este Ministerio, por propia iniciativa o denuncia de sus subordinados, en uso de sus atribuciones, por infracciones de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, será entregado a la Asociación Benéfica de Funcionarios de la Marina civil y Pesca, la que dedicará la cantidad total que por ese concepto recaude a los fines exclusivamente benéficos que estipulan sus Estatutos, aprobados por Orden ministerial de 5 de Febrero actual (GACETA del 14).

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

VICENTE LAMBIÉS

Señores Director general de Marina civil y Pesca, Presidente de la Junta del Fondo Económico de Practicajes, Delegados y Subdelegados Marítimos, Presidente de la Asociación Benéfica de Funcionarios de la Marina civil y Pesca.—Señores ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los recursos interpuestos por la Asociación Española de Arrendatarios, Aparceros y Medianeros de la Tierra, la Federación Española de Trabajadores de la Tierra y la Alianza de Labradores de España contra la validez de las elecciones verificadas para designar Vocales representantes de propietarios, arrendatarios y obreros del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria:

Resultando que en cumplimiento de la disposición adicional tercera de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, sobre modificación de la Reforma agraria, que establece el sistema de mayorías y minorías, y por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Co-

mercio de 17 de Octubre de 1935 (GACETA del 19), se convocaron elecciones para proveer los cargos de Vocales representantes de propietarios, arrendatarios y obreros del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria; que por Orden de 7 de Noviembre del mismo año (GACETA del 8) y con la afirmación de su preámbulo para aclarar dudas se modificó substancialmente la anterior; que por otra Orden del 30 del mencionado mes de Noviembre (GACETA del 1.º de Diciembre), y en virtud de recursos formulados por la Agrupación Española de Propietarios de Fincas Rústicas y la Asociación General de Ganaderos, fué derogada la de 7 de Noviembre y puesta en vigor la de 17 de Octubre; y que posteriormente, por otra Orden de 7 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 9), se modificaron los requisitos para figurar como entidades electoras, admitiendo como tales Asociaciones que se hubieran constituido con posterioridad a la fecha de la convocatoria.

Que reunida la Junta escrutadora, con arreglo a las disposiciones que quedaron vigentes, fueron proclamados Vocales representantes de propietarios los designados por la Agrupación Española de Propietarios de Fincas Rústicas y Confederación Nacional Católico Agraria; de arrendatarios, los designados por la Asociación General de Agricultores de España y Asociación General de Ganaderos; y de obreros, los designados por la Unión General de Campesinos, quedando vacante uno de los puestos de esta última representación:

Resultando que la Asociación Española de Arrendatarios, Aparceros y Medianeros de la Tierra, representada por D. Modesto García Almansa y D. Joaquín López Lorenzo, como Presidente y Secretario respectivamente de la misma, alegan que en dichas elecciones para Vocales representantes de arrendatarios se ha infringido manifiestamente el número 3.º de la Orden ministerial de 17 de Octubre próximo pasado, por lo que recurrieron, dentro del plazo que al efecto estableció la misma, para que se dejaran sin efecto las repetidas elecciones en cuanto se refiere a la parte arrendataria, y expusieron los siguientes hechos: Que por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de Octubre se convocaron las elecciones anteriormente citadas, presentándose en el organismo correspondiente la documentación que precisaba; que el día 28 de Octubre citado la repetida Asociación Española

de Arrendatarios, Aparceros y Medianeros de la Tierra solicitó del excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura la modificación del número 10 de la ya citada Ley ministerial, en el sentido de que se diera intervención en el escrutinio de las tan repetidas elecciones a cuantas Agrupaciones presentaran candidatura, toda vez que en la forma en que se anunciaba el escrutinio existía una situación de privilegio a favor de las organizaciones que por procedimientos acomodaticios estaban representadas en dicho Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria; que el día 19 de Noviembre pasado, y siendo las once de la mañana, se presentó en Córdoba, en el domicilio de la Asociación Española de Arrendatarios, Aparceros y Medianeros de la Tierra, una Comisión, portadora de un oficio, para practicar una comprobación de los 186.000 afiliados, que, según certificación presentada en la Secretaría del Instituto de Reforma Agraria, emitían sus votos a favor de la candidatura que para representantes de los arrendatarios presentaba la citada Asociación; que la citada comprobación no pudo realizarse totalmente a consecuencia de encontrarse ausente el Secretario general de la Asociación, D. Joaquín López y Lorenzo, con residencia en Hellín (Albacete), y por ser éste el que poseía la mayor parte de los documentos acreditativos del extremo a comprobar, así como igualmente de los libros pertenecientes a la tan repetida Asociación, no obstante lo cual el Presidente, D. Modesto García Almansa, mostró a la Comisión 67 certificaciones de distintas Sociedades filiales de la Asociación Española de Arrendatarios, Aparceros y Medianeros de la Tierra, no procediéndose a su comprobación total por ser la hora en que dicho Sr. García Almansa tenía que abandonar Córdoba para trasladarse a Madrid y celebrar una entrevista con el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, a petición de éste, pero haciendo la promesa de que por todo el día 21 de Diciembre, fecha en que expiraba el plazo, según le hicieron notar los señores comisionados, demostraría cumplida y documentalmente los extremos expuestos en la certificación, de todo lo cual se levantó la correspondiente acta; que el día 21 de Diciembre, y hora de las trece y treinta, se personaron los recurrentes con los testigos Antonio Borrego y Martín Casado, en la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria, con el fin de presentar en sus oficinas 113 certificaciones, que

acreditaban la existencia real de los 186.000 votos emitidos por otros tantos colonos, arrendatarios de fincas rústicas, a favor de la candidatura propuesta por la Asociación Española de Arrendatarios, Aparceros y Medianeros de la Tierra, no pudiéndolo realizar; que en el mismo día 21 de Diciembre, y siendo las dieciséis horas, se presentaron de nuevo los recurrentes en la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria, pero esta vez provistos de un testimonio notarial, acreditativo de poseer 113 certificaciones que acreditaban la efectividad de la existencia de los tan expresados 186.000 votos, no pudiendo tampoco entregarlos, con los demás documentos al Secretario general del Instituto de Reforma Agraria por negarse dicho funcionario a recibirles; que al proclamar la Junta escrutadora del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria a los señores D. José Luis Revuelta y Melgarejo y D. Fausto de Miguel Yagüe, Vocales efectivos, y a D. Juan Andrés Cámara y a D. Pedro García de la Barga Rosales suplentes, en representación de los arrendatarios, se han infringido los números 1.º y 3.º de la Orden de 17 de Octubre (GACETA del 19), toda vez que las certificaciones de que se han servido para dicha proclamación no procedían de Asociaciones de tipo nacional que tuvieran el carácter de colonos, arrendatarios de fincas rústicas, como lo demuestra el hecho de que entre los nombrados figuran señores que en la Comisión mixta Arbitral agrícola defendieron, como Vocales, a los propietarios de fincas rústicas; que la citada Orden de 17 de Octubre se ha estado modificando por cuatro veces, hasta que sus autores la encontraron adecuada a los fines que perseguían, que no eran otros, a juzgar por el resultado obtenido, que conseguir de forma tan anómala como la expuesta anteriormente las representaciones de propietarios, arrendatarios y obreros, a favor de los representantes de una sola clase, cual es la propietaria, y termina suplicando se deje sin efecto la proclamación, cuando menos, de los Vocales representantes de los arrendatarios:

Resultando que la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, representada por D. Ricardo Zabalza, como Secretario general de la misma, elevó escrito recurriendo contra dichas elecciones, en el cual manifiesta que la GACETA de 18 de Octubre último publicó una Orden del Ministerio de Agricultura regulando las elecciones para proveer, de acuerdo con la ley de Con-

trarreforma agraria, los cargos de Vocales representantes de propietarios, arrendatarios y obreros campesinos en el Consejo del Instituto de Reforma Agraria; que se concedía el derecho de concurrir a estas elecciones a las Asociaciones de propietarios, arrendatarios y obreros del campo, de carácter nacional, que estuviesen legalmente constituidas en la fecha de su publicación, y se daba un plazo para la presentación de documentos que expiraba el día 8 de Noviembre; que este mismo día apareció otra Orden en la GACETA modificando la anterior en varios extremos, con la finalidad clara de que las organizaciones que controla C. E. D. A. pudiesen acaparar las representaciones de mayorías y minorías de propietarios, arrendatarios y obreros, concediéndose al efecto voto simultáneo a las organizaciones locales, provinciales y nacionales, mientras se exigía que las de propietarios tuviesen el carácter de nacionales; que advertidas otras Asociaciones de propietarios que así se veían excluidas de la elección, hubieron de protestar ante el Ministro de Agricultura y consiguieron de él la anulación de esta última Orden, mediante otra que apareció en la GACETA del día 1.º de Diciembre, por la cual se dejaba subsistente en todas sus partes la del 17 de Octubre, pero ampliaba el plazo para la presentación de documentos; que todos estos aplazamientos tuvieron por fin ganar tiempo para constituir a toda prisa y silenciosamente una llamada Unión Obrera Campesina Española, cuyo Reglamento fué aprobado el día 6 de Diciembre pasado por la Delegación de Trabajo, la cual, con una diligencia admirable, expide al siguiente día la oportuna certificación, y media hora antes de que expirase el plazo se presentó en el Instituto la documentación pertinente; pero como la Orden de 18 de Octubre exigía para tomar parte en la elección que las Asociaciones estuviesen legalmente constituidas en aquella fecha, para que la flamante Unión Obrera Campesina Española pudiese concurrir, en la GACETA del día 9 de Diciembre aparece una cuarta Orden ministerial que suprime ese requisito y es así como la Junta escrutadora, con el voto en contra de los representantes de obreros y arrendatarios, proclama electos a los candidatos de la susodicha Unión Obrera, que aparece nada menos que con 28.550 afiliados el mismo día de su nacimiento; que claro es que para improvisar esa organización no se ha reparado en consignar como Asociaciones de obreros campesinos a Sociedades de carácter

recreativo, como la de Morata de Tajuña, integrada en su mayor parte por propietarios; otras, como la de Mostoles, que por falta de socios se ha disuelto recientemente, etc., etc., y en el mejor de los casos, Sociedades mixtas de patronos y obreros domesticados; que pretender ese conglomerado pueda representar a los campesinos españoles es un sarcasmo; que la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, adherida a la Unión General de Trabajadores, dejó de acudir al censo electoral último, que hubiera resultado indigno para ella el hacerlo, teniendo clausuradas gubernativamente la casi totalidad de sus Secciones, aparte de ser totalmente opuesta a llevar representaciones suyas a los organismos en los cuales exista un régimen de mayorías y minorías, por estar convencida de que, rota la unidad de criterios de la representación obrera de clase, se invalida la eficaz defensa de los intereses que le están encomendados, y como la ley de Contrarreforma agraria establece ese régimen, esta entidad, que controla la casi totalidad de la organización obrera campesina, tuvo que abstenerse de concurrir a la referida elección, a pesar de ser la que ostentó siempre la representación obrera desde el día en que se constituyó el Instituto de Reforma Agraria; pero como las decisiones del Consejo del Instituto de Reforma Agraria han de afectar siempre a los verdaderos obreros campesinos que representan, no puede desentenderse de cuanto afecte a dicho Consejo, por lo que le importa hacer resaltar que la referida elección se ha gestado en forma tan anómala y tan poco seria, que han sido precisas cuatro Ordenes ministeriales que parecen hechas a la medida para que las organizaciones de propietarios consigan acaparar los cargos de las otras representaciones; que no obstante haber dispuesto de la GACETA, sólo ha acudido a la elección una seudoorganización obrera improvisada al efecto, lo cual prueba que fuera de la Federación Española de Trabajadores de la Tierra no existen más que en el papel otras organizaciones de obreros campesinos, por todo lo cual en lo sucesivo no habrá más que un Vocal obrero en el Consejo, en lugar de dos que legalmente corresponde a esta representación; que se da el caso de que uno de los Vocales que representa en la actualidad a los propietarios como mandatarios de la Asociación General de Ganaderos, ha sido proclamado en la elección como Vocal arrendatario en representación de aquella entidad; que al estar controladas de hecho, las Vo-

calias de propietarios, arrendatarios y obreros por las organizaciones de propietarios, que cuenta también con la incondicional adhesión del representante del Banco Hipotecario, en el libre juego de los intereses de clase, tan necesario para la buena marcha del Consejo y para que en sus decisiones resplandezca la equidad, habrá desaparecido; que son tan anómalas y graves las circunstancias que exponen los recurrentes, que la Federación Española de Trabajadores de la Tierra recurre contra el acuerdo de la Comisión escrutadora, cuyo resultado publica la GACETA de fecha 25 de Diciembre, que suplica se anule la citada elección de representantes en el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, cuando menos en lo que se refiere a los Vocales obreros y arrendatarios:

Resultando que la Alianza de Labradores, representada por D. Pedro Sánchez Márquez, como Secretario de la misma, también elevó recurso, en el que expone que dicha Asociación, que controla la casi totalidad de arrendatarios, aparceros, colonos y medieros, como puede comprobarse por su documentación, ha ostentado hasta ahora la representación de los intereses de los arrendatarios en el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria; que por haber transcurrido el plazo de duración de las representaciones de intereses en dicho Consejo, se convocaron elecciones, según las normas de la Orden de 17 de Octubre de 1935, cuyo escrutinio se verificó el 21 de Octubre del mismo año; que estas elecciones, según la nueva ley de Reforma agraria, debían tener carácter de mayorías y minorías para cada representación, por cuyo motivo la Alianza de Labradores no concurre a ellas, por sustentar doctrinalmente el principio de que los intereses de los arrendatarios en la aplicación de la ley de Reforma agraria son únicos, esto es, idénticos para todos los de esta clase social agraria, y, por tanto, no existiendo minorías que amparar, no podía esta entidad concurrir a la elección, ya que ello equivaldría a dar su conformidad a tan manifiesta ficción; pero esta abstención no puede implicar dejación ni renuncia a la defensa de los intereses de los arrendatarios allí donde se produzca o pueda producirse cualquier acción que le sea lesiva; que como esta entidad tiene la solvencia indiscutible evidenciada, no sólo con su funcionamiento, sino también por su presencia hasta el momento actual en el mencionado Consejo Ejecutivo, no puede en modo alguno silenciar aquello que, por perturbador para el normal desenvolvi-

miento de dicho organismo, pondría en peligro la recta aplicación de la ley Agraria y, en consecuencia, los intereses de la clase arrendataria; que ello sucederá si no se pone adecuado remedio, porque los Vocales elegidos como representativos de intereses lo han sido a través de Asociaciones que no tienen el carácter de la clase cuya representación han logrado; que al celebrarse el escrutinio dos de las cuatro entidades que concurrieron a la elección fueron rechazadas unánimemente por la Junta escrutadora, quedando tan sólo las Asociaciones de Ganaderos y Agricultores, que fueron admitidas por mayoría de votos mediante el dirimente de la Presidencia de la Comisión; que es lo cierto que ni una ni otra tienen el carácter exigido para optar a la representación de la clase arrendataria; que para nadie es un secreto que la Asociación de Ganaderos no agrupa ni representa intereses de arrendatarios; que sus asociados son propietarios, ganaderos adscritos a las Secciones correspondientes de la Asociación, según la clase de ganado que posea; que se ha manejado el confusionismo que deriva del hecho de que un cierto número de propietarios ganaderos tienen que arrendar eventualmente los pastos para sus ganados; pero esto no logra desfigurar la verdadera misión de la Asociación, que es amparar el interés colectivo de sus asociados, en relación, principalmente, con el comercio de los productos de la ganadería, y facilitarle servicios de protección, análisis, seguros, organización de ventas, etc.; todo lo cual no tiene conexión directa ni indirecta, como claramente se advierte, con la redistribución equitativa de la tierra, el acceso a la propiedad del cultivador directo, con las esencias sociales de la ley Agraria, ni con el estudio de una legislación que mejore la condición del cultivador arrendatario; que idéntica argumentación es aplicable a la Asociación de Agricultores, ésta agrupa de modo indiferenciado a cuantos están vinculados a la producción agrícola, y como no tiene ni ha tenido nunca la misión estatutaria de defender intereses de clase social agraria distintas, no posee datos acerca de la condición de cada asociado, esto es, si son propietarios, arrendatarios, aparceros o colonos; que es lógico que así suceda, pues siendo una Asociación constituida para defender aquellos intereses que son comunes a todos sus asociados o a un sector de ellos, pero sin daño para los demás, no se comprendería que se recogiera en sus Estatutos la posibilidad de lanzarse un día a la defensa de los intereses peculiares de unos asociados contra

los específicos de otros, por lo que les ha sido imposible a ambas Asociaciones demostrar el número de los que tienen carácter de arrendatarios entre el total de sus asociados, quedando, por tanto, incumplido—aunque queriendo favorecerles se les considerará como Asociaciones mixtas—lo que preceptúa el artículo 5.º de la orden de convocatoria de elecciones, ya que expresa que solamente podrán tomar parte en ellas, por lo que a la clase arrendataria se refiere, el grupo que tenga mayor número de socios, datos que por desconocidos han tenido que calcular aproximadamente, lo que fué motivo de impugnación en la Junta escrutadora por el Vocal arrendatario; que también han sido infringidos resueltamente los artículos 1.º y 3.º y el apartado b) del 8.º, en lo que se refiere a que la elección ha de hacerse a través de las Asociaciones respectivas de cada clase; y tercero, al especificar taxativamente que la elección de Vocales arrendatarios corresponderá a las Asociaciones que reúnan las condiciones expresadas en el artículo 1.º y el apartado b) del artículo 8.º en lo referente a la certificación exigida para la elección en la que, por lo que a los arrendatarios concierne, habrá de expresarse el número de socios que son colonos o arrendatarios de fincas rústicas; que como nada de esto han demostrado las Asociaciones de Agricultores y de Ganaderos, que como no son Asociaciones específicamente de arrendatarios, que como tampoco tienen el carácter de mixtas—las pugnas de estos intereses harían imposible su existencia—y que como, a mayor abundamiento, es público y notorio el carácter de ambas Asociaciones, de intransigente defensa de los intereses de la propiedad, como lo evidenció ostentando la representación que como clase propietaria, sin asomos ni trazas de arrendataria u obrera, se concedió a aquella Asociación de Agricultores en la primera época del Consejo Ejecutivo de la Reforma, cuyas actas son bien aleccionadoras al respecto; que como los intereses de la clase que representan los recurrentes no pueden estar defendidos por quienes son naturalmente sus enemigos, que como prácticamente van a estar en manos de una misma clase—la propietaria—las representaciones de arrendatarios y obreros, que han sido también tratados hábilmente, lo que sería una desfiguración de la ley, y que demostrado quedá que en la elección no se han respetado los preceptos legales, y termina solicitando la anulación de las referidas elecciones en bien de la Reforma agraria, que debe ser el bien de la República:

Considerando que el recurso que motiva esta resolución se ajusta a las disposiciones legales establecidas sobre la materia, ya que las Asociaciones recurrentes tienen personalidad para considerarse perjudicadas; que el recurso ha sido interpuesto dentro de los quince días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID del acuerdo de la Junta escrutadora; y el escrito se ha presentado en el Instituto de Reforma Agraria, el cual, debidamente informado, lo eleva a este Ministerio para que resuelva en definitiva, sin otro ulterior recurso, todo ello conforme a lo dispuesto en el número 11 de la Orden de convocatoria de 17 de Octubre de 1935 (GACETA del 19):

Considerando que, convocadas las elecciones expresadas, y exigiéndose en el apartado a) del número 8 de la Orden de convocatoria que las Asociaciones que fuesen a la elección habían de hallarse legalmente constituidas con anterioridad al día de la publicación de aquélla, requisito que fué arbitrariamente suprimido durante el plazo de presentación de pliegos por la Orden de 7 de Diciembre de 1935, dándose con ello el hecho anómalo de que fuese admitida a la elección una entidad constituida el 6 de Diciembre de 1935, fecha sólo cuatro días anterior a la terminación del referido plazo de presentación de documentos, es indeclinable declarar la nulidad de la elección realizada:

Considerando que como, a pesar de la nulidad de la elección, no debe ni puede detenerse el funcionamiento del Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, se hace necesario que los Vocales representantes de propietarios, arrendatarios y obreros que desempeñaron dichos cargos hasta 31 de Diciembre de 1935 vuelvan a actuar en dicho Consejo Ejecutivo mientras se anuncian y verifican las oportunas elecciones, con arreglo a las disposiciones que se dicten, y sin perjuicio de la validez de los acuerdos adoptados por el expresado Consejo durante el tiempo que han actuado los Vocales cuya elección se anula.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan anuladas las elecciones convocadas por Orden de 17 de Octubre de 1935 (GACETA del 19) y, por tanto, sin efecto la designación de Vocales representantes de propietarios, arrendatarios y obreros del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, publicada en la GACETA de 25 de Diciembre del mismo año, y que

tomaron posesión el día 13 de Enero del corriente; sin perjuicio de la validez de los acuerdos adoptados por el repetido Consejo Ejecutivo durante la actuación de los expresados Vocales.

2.º Interin se celebran nuevas elecciones, desempeñarán los cargos de Vocales representantes de propietarios, arrendatarios y obreros en el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, aquellos que los ocuparon hasta el 31 de Diciembre de 1935.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Febrero de 1936.

MARIANO RUIZ FUNES

Señor Presidente del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de diez a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 2 de Marzo de 1936.

Militar, A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 3.

Militar, S a Z.—Civil, N a Z.—Soldados.

Día 4.

Militar, L a M.—Civil, C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y pensionistas.

Día 5.

Militar, G a K.—Civil, A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 6.

Militar, L a M.—Civil, G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Días 7 y 9.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones.—Retiros extraordinarios.—Escala de Reserva.—Patrimonio de la República.—Cruces.—Clero. Carteros.

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 2.—Coroneles, Tenientes coroneles, Comandantes, Clero.

Día 3.—Plana Mayor de Jefes, Marina, Sargentos, Plana Mayor de Tropa.

Día 4.—Capitanes, Tenientes.

Día 5.—Reserva, Patrimonio (jubilados y pensionistas), Carteros.

Día 6.—Cruces.

Días 7 y 9.—Altas, extranjeros y todos los empleos.

Día 10.—Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago

a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 21 de Febrero de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
25.473	150.000 Madrid, ídem, ídem.
8.844	70.000 Madrid, Cádiz, Madrid.
10.787	40.000 Vitoria, Madrid, Vitoria.
13.339	20.000 Bilbao, Madrid, ídem.
38.017	3.000 Sanlúcar la Mayor, ídem, ídem.
19.925	3.000 Bilbao, Valencia, Madrid.
24.986	3.000 Castuera, Algemés, Gijón.
27.983	3.000 Ceuta, Madrid, Reus.
37.443	3.000 Lugo, ídem, ídem.
35.386	3.000 Palma de Mallorca, Barcelona, Sevilla.
35.201	3.000 Madrid, ídem, ídem.
37.313	3.000 Madrid, Barcelona, San Sebastián.
19.939	3.000 Crevillente, Palencia, Valencia.
23.936	3.000 Palma de Mallorca, Valencia, Tarragona.
29.909	3.000 Barcelona, Valencia, Bilbao.
35.961	3.000 Vigo, ídem, ídem.

Madrid, 21 de Febrero de 1936.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Matilde Redondo Arroyo, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María Manuela Fernández Flores, María Rosario Rabanal Rebolledo, María Pilar Camarero y de Bernardo y María Vizcarria y Vizcarria, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Febrero de 1936.—Por orden, Julio Castro.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 2 DE MARZO DE 1936.

Ha de constar de seis series de 40.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 829.920 pesetas en 2.070 premios

para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
15 de 1.500.....	22.500
1.748 de 300.....	524.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	29.700
2 ídem de 800 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero...	1.600
2 ídem de 600 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio segundo....	1.200
2 ídem de 560 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	1.120
2.070	829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con

presentación y entrega de los mismos. Madrid, 20 de Julio de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de opositores a plazas de Auxiliares de Oficinas de la Dirección general de Seguridad que, por omisión, dejaron de ser incluidos en la lista publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 del actual, y que, acogiéndose a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 6 de Enero pasado, no han solicitado retirar la documentación y derechos de examen:

- 18.—Baeza Piñeras, Carlos.
 340.—Blanco Argibay, Luis.
 565.—Ocaña Gozalo, Doroteo.
 693.—Ortega Ortega, José.
 705.—Ortes Mateo, Segundo.
 1.495.—Marcos de León Porto, Manuela.
 1.620.—Martín Fernández, Miguel.
 1.813.—Martínez García, Juan.
 2.282.—Miranda Sanz, Antonio.
 2.450.—Morán Cañedo, Santos.
 2.753.—Lafuente Almazán, Rosa.
 3.033.—López Fornieles, Juan.
 3.294.—Lucini Morales, Carmen.
 3.684.—Villaverde Sánchez, María Luisa.
 3.813.—Calvo y Calvo, María Francisca.
 4.926.—Parareda Hermoso, María Teresa.
 4.932.—Pardo Marín, Antonio.
 5.243.—Pérez Mancho, Laura.
 6.400.—Rodríguez López, Justino.
 7.171.—Ferrer Medina, Manuel.
 7.264.—Flechín Murillo, Pablo Francisco.
 7.578.—Jiménez y González de Requena, Rosa.
 7.975.—Sánchez Montoro, Antonio.
 8.576.—Esparza Tejero, María del Pilar.
 8.734.—Garay Lletget, José de.
 9.022.—García Melgar, Eloísa.
 9.128.—García Rodríguez, José.
 9.155.—García Sánchez, Manuel.
 9.347.—Goday Enriquez, Plácido.
 9.364.—Gómez Alonso, Francisco.
 9.525.—González Antolín, Francisco.
 10.162.—Alejandro Medrano, Jacinto.
 10.400.—Amo Algara, Antonio del.
 10.617.—Arnáiz Díaz Canseco, Hugo.
 10.676.—Arroyo Calaveras, Sara.
 10.780.—Quesada Alonso, Mercedes.

Opositores a plazas de Auxiliares de Oficinas de la Dirección general de Seguridad que deben ser eliminados de la relación publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 del actual, y que han solicitado retirar la documentación y derechos de examen, acogiéndose a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 6 de Enero pasado:

- 1.201.—Díaz Tello, Diego.

2.578.—Movellán Gutiérrez, Teresa Dionisia.

3.210.—López Yarto, Julián.
 3.578.—González Pedro, Vicente.
 6.128.—Reyes Tomasetti, María del Socorro.

6.179.—Río Castro, Gumersindo.

8.389.—Soler López, José.

A la opositora Teresa Blanco Azafiedo le corresponde el número 341, y no el 340, con que figura, por error, en la GACETA de 11 del corriente.

Madrid, 20 de Febrero de 1936.—El Director general de Seguridad, Vicente Santiago.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, y cuyos expedientes se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Pastor Espinosa y termina con Patrocinio Lobo Martín, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta en la revista administrativa del mes de Marzo próximo, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Madrid, 21 de Febrero de 1936.—El Inspector general, Sebastián Pozas.

Señores Generales de las Divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias, Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Jefes de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Generales Jefes de Zona de la Guardia civil y Coroneles de los Tercios.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Segunda Comandancia del 4.º Tercio, D. Manuel Pastor Espinosa, soltero, Sargento del Regimiento Infantería de Argel número 21, a Guipúzcoa.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, José Pérez Rando, soltero, Cabo del primer Grupo divisionario de Intendencia, a Guipúzcoa.

Lugo, Jesús Pérez Ons, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Zaragoza número 12, a Guipúzcoa.

Coruña, Manuel Cordero Louzán, soltero, marinero del acorazado "Jaime I", a Guipúzcoa.

Alicante, Isidoro López Elche, soltero, soldado del Regimiento Vizcaya número 38, a León.

Vizcaya, Luis Peña Peña, soltero, Cabo del Batallón de Montaña Garéllano número 4, a León.

Almería, Pedro Acosta Romero, soltero, soldado de las Fuerzas Aéreas de Africa, a León.

Marruecos, Antonio Blázquez Vega, soltero, Cabo del Grupo Regulares Indígenas de Melilla número 2, a León.

Córdoba, Manuel Vázquez Caballero, soltero, Cabo del Regimiento Artillería pesada número 1, a León.

Segovia, Fernando de la Flor Vela, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 13, a León.

Cádiz, Antonio Carrillo Bautista, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Pavía número 15, a León.

Barcelona, José López Oliva, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Alcántara número 34, a León.

Oviedo, Segundo Matos Bragado, casado, Cabo del Regimiento Infantería Milán número 3, a Oviedo.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Antonio Sánchez Montero, casado, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles número 1, a Huesca.

Cádiz, Alfonso Manuel Valero, soltero, soldado del Regimiento Artillería de costa número 1, a León.

Jaén, Juan Quiles Rodríguez, soltero, soldado del Regimiento Infantería Wad-Rás número 1, a León.

Pontevedra, José Domínguez García (2.º), soltero, marinero del Polígono Tiro Naval Janer, a Oviedo.

Badajoz, Juan Gallego Cordero, soltero, soldado del Regimiento Infantería Castilla número 16, a Oviedo.

Vizcaya, José González Viejo, soltero, a Oviedo.

Almería, Angel Martín Domínguez, soltero, a Oviedo.

Vizcaya, D. Antonino Colinas Arredondo, soltero, a Oviedo.

Almería, Joaquín Segura González, soltero, a Oviedo.

Alicante, Alfonso Escandell Galiana, soltero, a Oviedo.

Málaga, Miguel Sánchez López, soltero, a Oviedo.

Logroño, Jesús Alonso Calvo, soltero, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 12, a Oviedo.

Cáceres, Alejandro Jaén González, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Argel número 21, a Oviedo.

Burgos, Pablo Torres Torres, soltero, Cabo del Regimiento Infantería San Marcial número 30, a Oviedo.

Zaragoza, Miguel Perancho Hernández, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Gerona número 22, a Oviedo.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Guillermo López García, soltero, soldado del Regimiento Infantería Wad-Rás número 1, a Oviedo.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Anastasio Serrano Recas, soltero, Cabo de la primera Comandancia de Intendencia, a Oviedo.

Córdoba, Rafael Sanz López, soltero, soldado del Batallón de Ingenieros de Tetuán, a Santander.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, José Molina Rojas, soltero, soldado del Regimiento Infantería León número 6, a Oviedo.

Altas como Cornetas.

Oviedo, Agustín López Fernández, casado, soldado del Regimiento Infantería Milán número 3, a Oviedo.

Altas como Guardias de Caballería.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Nicanor Delgado Fernández, soltero, Cabo de la Escuela de Equitación Militar, a Madrid.

Sevilla interior, Manuel García Serrano, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Granada número 9, al 19.º Tercio.

Madrid, Maximiano Casares Sastre, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Villarrobledo número 3, a Madrid.

Valencia exterior, Benjamín Esteve Solá, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera número 5, al 19.º Tercio.

Orense, Marcial Soto Grande, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 1, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Juan Fernández Calderón, soltero, Cabo del Regimiento Artillería a caballo, al 19.º Tercio.

Madrid, Felipe Dengra Aznar, casado, Cabo del Grupo Auto-Ametralladoras de Caballería, a Madrid.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Manuel Cabello Sánchez, soltero, Cabo del Regimiento Artillería a caballo, al 19.º Tercio.

Cuenca, Emiliano Larrey Correa, soltero, Cabo del Regimiento Caballería Lusitania número 7, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Juan Torrico Rubio, soltero, soldado del Regimiento Zapadores Minadores, al 19.º Tercio.

Valencia interior, José Castillejos Galiana, soltero, Cabo del Regimiento Caballería Lusitania número 7, al 19.º Tercio.

Granada, Antonio González Navarro, soltero, soldado del Regimiento Infantería Granada número 9, al 19.º Tercio.

Málaga, Miguel Ranea Muñoz, soltero, soldado del Regimiento Infantería Otumba número 7, a Tarragona.

Málaga, Carlos Santana Burgos, soltero, soldado del Regimiento Artillería a caballo, a Tarragona.

Granada, Pedro Maldonado Aranda, soltero, soldado del Regimiento Artillería a caballo, al 19.º Tercio.

Lugo, Constantino López López, soltero, soldado de la Agrupación Artillería de Ceuta, a Lérida.

Cuenca, José Jiménez Mota, soltero, soldado del Regimiento Artillería número 3, a Zaragoza.

Zaragoza, Quinín Galán Valle, soltero, soldado del Regimiento Caballería Castillejos número 1, a Zaragoza.

Toledo, Juan Gómez Solís, casado, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería Calatrava número 2, a Madrid.

Granada, Antonio Cantero Rodríguez, soltero, soldado del Regimiento Artillería pesada número 1, al 19.º Tercio.

Granada, Miguel Unica Arquellada, casado, soldado del Regimiento Caballería Taxdir número 8, a Córdoba.

Málaga, Manuel Avila Lavado, soltero, soldado del Regimiento Caballería Lusitania número 7, al 19.º Tercio.

Navarra, Clemente de Antonio Ruiz, casado, soldado del Regimiento Artillería pesada número 3, a Zaragoza.

Málaga, Pedro Ramos Palomo, soltero, soldado del Regimiento Caballería Calatrava número 2, al 19.º Tercio.

Granada, Emiliano Mingorance Zarco, casado, soldado del Regimiento Caballería Taxdir número 8, a Córdoba.

Badajoz, Joaquín Gallego Blázquez,

casado, soldado del Regimiento Caballería Calatrava número 2, a Madrid.

Málaga, Francisco Ruiz Peñuela, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 3, a Madrid.

Murcia, Hermenegildo Garro España, casado, soldado del Regimiento Artillería ligera número 6, a Teruel.

Sevilla interior, Manuel Vázquez García (4.º), casado, soldado del Regimiento Caballería Taxdir número 8, a Huelva.

Málaga, José Rueda Martín, casado, soldado del Regimiento Infantería Lepanto número 2, a Huelva.

Coruña, David Vila García, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera número 16, a Barcelona.

Murcia, Joaquín Gambin Belmonte, soltero, soldado del Regimiento Infantería Sevilla número 33, al 19.º Tercio.

Granada, Emilio Sánchez Medina, casado, Cabo del Regimiento Artillería a caballo, a Córdoba.

Granada, José Hitos Castro, soltero, soldado del Depósito de Recría y Monta de Jerez, al 19.º Tercio.

Granada, D. José Castro García, soltero, Suboficial del Regimiento Infantería Lepanto número 2, a Lérida.

Marruecos, Martín Rebollo Galeote, soltero, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, al 19.º Tercio.

Málaga, Matías Samuy Vargas, soltero, Cabo del Batallón Ingenieros de Melilla, a Zaragoza.

Marruecos, Paulino Gavilán Hernández, soltero, Cabo de la Agrupación Artillería de Melilla, al 19.º Tercio.

Valencia exterior, Casimiro Espert Ferrer, soltero, Cabo del Regimiento Artillería de Costa número 3, a Teruel.

Madrid, Fulgencio Ortiz Serrano, soltero, soldado del Regimiento Cazadores Caballería Villarrobledo número 3, a Madrid.

Valladolid, Juan Castrodeza Manzano, casado, Cabo de las Fuerzas Regulares de Ceuta número 3, a Segovia.

Zaragoza, Cándido Martín Cortés, soltero, Cabo del Batallón Ingenieros Pontoneros, a Zaragoza.

Valencia exterior, Fernando Soler Catalá, soltero, herrador de tercera del Regimiento Caballería Lusitania número 7, a Gerona.

Córdoba, Miguel Zafra Jaén, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Lepanto número 2, a Barcelona.

Ciudad Real, Ruperto Muñoz Rodrigo, soltero, Cabo del Regimiento Cazadores Caballería Calatrava número 2, a Segovia.

Córdoba, Pedro Lara Garrido, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Vitoria número 17, a Lérida.

Guipúzcoa, Alejandro Cardo Royuela, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 14, a Huesca.

Granada, José Castellón Raya, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 4, a Oviedo.

Badajoz, Nicolás Suero Megías, soltero, Cabo del Grupo Auto-Ametralladoras Cañones, a Oviedo.

Valladolid, Argentino Heredero Fernández, soltero, Cabo del Grupo In-

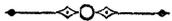
formación de Artillería número 3, a Oviedo.

Granada, Rafael Vicó Peña, casado, soldado del Regimiento Infantería Guadalajara número 13, a Huelva.

Altas como Trompetas.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Rafael Seguí Muruera, soltero, soldado de Aviación Militar (Servicio de Material e Instrucción), al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Patrocinio Lobo Martín, Cabo de la Sección de tropa afecta al Establecimiento Central de Intendencia, a Toledo.



**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro correspondientes al tercer trimestre del año último.

(Continuación.)

72.317.—La paloma y el almendro, canción, por Nicolás Callejón López de Alcalá.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con una hoja. (46.053.)

72.318.—Cante de Marianao, canción, por Nicolás Callejón López de Alcalá.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con una hoja. (46.054.)

72.319.—Cuadros de Química Analítica Cualitativa con marchas sistemáticas de metales o cationes y de ácidos o aniones, por Claro Allué Salvador.

Barcelona; imprenta Clarasó, 1935; folio con 44 hojas (de ellas 39 en cartulina). (46.055.)

72.320.—María de Magdala, drama en tres actos, divididos en ocho cuadros, original, en verso, por Alfredo Merelo Fornés.

San Lorenzo de El Escorial. Imprenta Cogolludo. 1935.—8.º, con 84 páginas y colofón. (46.056.)

72.321.—Segunda colección Monreal-Del Valle. Contiene: 1, Amina; 2, Fiesta, por Jenaro Monreal Lacosta y Pedro del Valle Pichardo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (46.057.)

72.322.—Al margen de la ciudad, comedia en tres tiempos, original, por Halma Angélico, seudónimo de María Francisca Clar Margarit.

Madrid. Bolaños y Aguilar. 1934.—8.º, con 70 páginas (de la 17 a la 86). (46.058.)

72.323.—Fiesta de toros, pasodoble coreable, por Alejo León Montoro, de la letra, y Benito Simón Casas, de la música.

Barcelona. Litografía e Impresión de música de Joaquín Mora. 1935.—4.º, con tres hojas y ocho de instrumentación. (46.059.)

72.324.—Colección musical núm. 3,

Lola. Contiene: 1, Fruta prohibida, fox; 2, El globito, fox, por Eladio Granea Llambias, Antonio Betrán Arés (seudónimo Chameri) y Francisco Alonso Trelles, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro páginas de música y cuatro de letra y cubierta. (46.060.)

72.325.—Ni ná, ni ná, pasodoble, por Enrique Albiac Prats.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con tres páginas y cubierta. (46.061.)

72.326.—Toy, juguete, fox trot, por Enrique Albiac Prats y Fernando Ruiz Arquelladas.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con tres páginas y cubierta. (46.062.)

72.327.—Estrategia de los abastecimientos y táctica de los suministros, por Alberto Díez Miró y Arturo Majada Bascuñana, del texto y de los gráficos.

Cádiz. Imprenta de Salvador Repeto. 1935.—4.º, con 222 páginas y 11 láminas. (523.)

72.328.—Corazón gitano, sainete lírico en dos actos, divididos en seis cuadros. 1, Preludio; 2, El perrito, bulerías; 3, ¡Guitarra!; 4, Oración; 5, Los caminantes; 6, Caireles; 7, Dúo de María Jesús y el Trianero; 8, Coralillo, zambra, por Jerónimo Cruz Salmerón y Francisco Muñón Acosta, de la letra, y Leandro Manuel Villacañas Sasire, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas. (46.063.)

72.329.—Interpretación musical del célebre Nocturno de Silva, por Luis Felipe Ibarra Mayorga.

Madrid. Litografía Díez y Carrasco. 1935.—Folio, con dos hojas y portada. (46.064.)

72.330.—Pobre torero, pasodoble, y Recuerdo vienés, vals, por Tomás Fernández Iruretagoyena.

Barcelona.—Lit. e Imp. de Música de Joaquín Mora.—1935.—4.º con siete páginas y portada. (299.)

72.331.—El contable de cartera, calculador rápido, por Luis Canet Valladolid.

Madrid.—Gráficas Sánchez.—1935. 9 por 14 centímetros, con una hoja con cubierta troquelada en el centro. (46.065.)

72.332.—El qué dirán, comedia dramática en tres actos, original, por Rafael de Frías Peraza.

Ejemplar escrito a máquina.—3 en 8.º, con 28 hojas el primero, 32 el segundo y 25 el tercero. (46.066.)

72.333.—Martes 13, comedia en tres actos, el segundo dividido en dos cuadros, por Serafín Álvarez Quintero y Joaquín Álvarez Quintero.

Madrid.—Tip. de Archivos.—1935. 8.º con 108 páginas. (46.067.)

72.334.—La mujer de cera, comedia dramática en tres actos y en prosa, original, por Julio Escobar Cubo y Francisco Guillén Salaya.

Madrid.—Imp. Arizón.—1935.—8.º con 59 páginas. (46.068.)

72.335.—Mi carioca, carioca, por Luis Barta Galé y Jesús Orduña, de la música; Vicente Moro Lanchares y Santiago de la Cruz Touchard, de la letra, y José Gijón Montero, del dibujo de la portada.

Madrid.—Fotograbado J. Carrasco. 1935.—8.º con dos hojas. (46.069.)

72.336.—Tercera colección "Aroca". Comprende: Número 1, Varillas, presentación; núm. 2, Miss, miss, miss, canción cómica; núm. 3, La guardameta, canción coreable; núm. 4, El Niño de las Viruelas, pasodoble torero cómico; núm. 5, La castañeta, canción, por Fernando Aroca Armona.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (46.070.)

72.337.—Colección "Pereaguera". 1, El bandido de Ronda, pasodoble; 2, Tú no sabes de mi pena, tango; 3, ¡Ay, mi lucero!, aire argentino; 4, Las mujeres de la vida, tango, por Martín Perea Romero, de la letra, y Juan Agüera Bautista, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (46.071.)

72.338.—Colección número 1 "Lapeira". Títulos: Nadie llora los fandangos, Quiero que en el mundo entero, Yo ví a mi novio morir, No digas marchita flor, Aunque creas que es mentira, fandanguillos, por Ricardo Lapeira Hormaeche.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con una hoja y portada. (46.072.)

72.339.—Colección número 3 "Lapeira". Títulos: Igual que el cuervo la pluma, Como yo canto los míos, No maldigas las mujeres, Que vuelva sobre la mar, El dinero y los brillantes, fandangos, En los pueblos de mi Andalucía, por Ricardo Lapeira Hormaeche.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos hojas y portada. (46.073.)

72.340.—Colección número 4, Lapeira. Títulos: Tú eres bella, Andalucía; Que en tu compañía dormía, En el parque sevillano, No tengo pena ninguna, En un camino encontré, Como el que a Cristo vendió, por Ricardo Lapeira Hormaeche.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con una hoja y portada. (46.074.)

72.341.—Colección número 5, Lapeira. Títulos: Mi tierra es Andalucía, Cuando me acuesto en mi cama, Yo la tuve que olvidar, Niña la Puebla y Marchena, Sola contigo en tu cuarto, En los pueblos, por Ricardo Lapeira Hormaeche.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos hojas y portada. (46.075.)

72.342.—Colección número 6, Lapeira. Títulos: Fandangos 1 y 2, A los pies del Gran Poder, Las rosas de tu jardín, Llevas marcada en la frente, Media granaina. Tanto como te quería, milonga, Anoche cuando dormía; por Ricardo Lapeira Hormaeche.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con una hoja y portada. (46.076.)

72.343.—Nuevo método de lectura y escritura con auxilio del dibujo, B. A. M., por Benito Arribas Molinero.

Quintanar de la Orden. Imprenta Moderna, 1935.—8.º con 78 páginas. (46.077.)

72.344.—Colección número 2, Lapeira. Títulos: Fandangos: Fandanguillos serranos, Te envidian a ti las flores, Un barrenito reventó, milonga, Paseando en mi potrero, Ese traje negro que tú tienes, Los Campanilleros, por Ricardo Lapeira Hormaeche.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con dos hojas y portada. (46.078.)

72.345.—Almodóvar, pasodoble para banda, por Enrique del Castillo Jiménez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con cuatro hojas. (46.079.)

72.346.—Ko Ka, pasodoble para banda, por Enrique del Castillo Jiménez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con tres hojas. (46.080.)

72.347.—La Vanesa de los Cardos, vals, por Félix Rodríguez Alonso.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.081.)

72.348.—Nigh, fox-trot slowly, por Emilio Sáez Fernández y Enrique Peiró Rosell.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.082.)

72.349.—Estás espiritista, Felipe, son cubano, por Julio Cueva Díaz, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (46.083.)

72.350.—Nocturno andaluz, intermedio, por Leandro Rivera Pons.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.084.)

72.351.—¿Por qué te casas, Perico?, comedia cómica en tres actos, original y en prosa, por Francisco Ramos de Castro y José Luis Mayral Martínez.

Madrid; Gráfica Literaria, 1935; 8.º, con 49 páginas. (46.085.)

72.352.—Más bueno que el pan, caricatura de comedia en tres actos, original y en prosa, por Francisco Ramos de Castro y Anselmo Cuadrado Carreño.

Madrid; Gráfica Literaria, 1935; 8.º, con 61 páginas. (46.086.)

72.353.—Ciencias Físico-Químicas, por Antonio Mingarro Satue.

Madrid; Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1935; 13 por 20 centímetros, con 353 páginas. (46.087.)

72.354.—Por qué mataron a Luis de Sirval, por Ignacio Carral de la Torre. Madrid; imprenta Sáez Hermanos, 1935; 16 por 11 centímetros, con 203 páginas y colofón. (46.088.)

72.355.—Vida y empresas de un gran español; Maura, por César Silió Cortés. Madrid; talleres Espasa Calpe, S. A., 1934; 8.º, con 250 páginas. (46.089.)

72.356.—Don Alvaro de Luna y su tiempo, por César Silió Cortés.

Madrid; talleres Espasa Calpe, S. A., 8.º, con 352 páginas. (46.090.)

72.357.—El Progreso del opositor, contestaciones de Geografía de España, por medio de gráficos, adaptados al programa de oposiciones, para el ingreso en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, por Juan José Grau y Castaño.

Madrid; talleres Gráficos García y García, 1935; 8.º, con 70 hojas. (46.091.)

72.358.—Mucha plata, ranchera, original, por Angel Abadía Hueto.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.092.)

72.359.—¡Adiós! (Good bye), foxtrot, por Gerardo Gombau Guerra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.093.)

72.360.—Vanidad de la vida, tango, por Juan Pérez Plaza, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado, con dos hojas de música y una de letra. (46.094.)

72.361.—Margot (Linda Muñeca), vals slow, por Ramón Cobián Blanco y Antonio Echevarría López.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.095.)

72.362.—Mi soleá, baile andaluz, por José Ruiz de Arzaga Sanz.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con dos hojas. (46.096.)

72.363.—Tú me enseñaste a querer, canción, por Luis Manzano Sánchez y Alfonso Vilá Beltrán, de la letra, y Segundo Bretón Rada, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.097.)

72.364.—Boda sonada, canción humorística para coro mixto, por Arturo Duo Vital, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.098.)

72.365.—Damita, tango-canción, por Arcadio Celso Otero Arenas, de la letra, y Ramón Cobián Blanco y Antonio Echevarría López, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (46.099.)

72.366.—Rayito de luz, humorismo reconstituyente, por Justo Estrada Carpintero.

Madrid.—Gráfica Universal.—1935. 8.º con 204 páginas. (46.100.)

72.367.—Composiciones Fernando Oliveras. Cuaderno número 2. Contiene: 1, Oración, tango; 2, Rondalla granadina, pasodoble; 3, El chico de Don Cecilio, chotis, por Fernando Oliveras González.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con siete hojas. (1.764.)

72.368.—Composiciones Oligar. Cuaderno número 3. Contiene: 1, Cancionera, pasodoble; 2, Cleopatra, fox-trot; 3, Cristalina, vals, por José Gardéy Cuevas y Fernando Oliveras González.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (1.765.)

72.369.—Flamenquía, pasodoble, por Rafael Castillo Díaz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.766.)

72.370.—Zafra, pasodoble, por José Martínez Peralto.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.767.)

72.371.—Estudio Iconográfico Histórico de la Virgen de la Regla, por Carlos Serra y Pickman.

Sevilla.—Imp. de Raimundo Blanco.—1935.—4.º con 36 págs. (1.768.)

72.372.—¡Enem que risas hisemos!, canción popular bilbaína, por Víctor de Zubizarreta y Arana, de la transcripción y armonización.

Ejemplar manuscrito.—Folio con una hoja. (1.147.)

72.373.—Lira granadina. Album musical, parte cuarta. Contiene: Número 1, Pasodoble (La menor); núm. 2, Vals (La mayor); núm. 3, Minué (Fa mayor), por Eduardo Alcalde Cuadros.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 25 páginas. (537.)

72.374.—Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, por José Táboas Saivador.

La Coruña.—Imp. Moret.—1935.—8.º con 276 páginas de texto y dos de índice. (46.101.)

72.375.—“Estudiantina”. Canción popular bilbaína, por Víctor de Zubizarreta y Arana, de la transcripción y armonización.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con una hoja. (1.148.)

72.376.—“¡¡Azaña!”, por Ignacio Carral de la Torre.

Madrid.—Tipografía Japonesa, 1935. 16 por 10 centímetros, con 20 páginas. (46.102.)

72.377.—“Recreación”. Vals, por Demetrio Poblador Nieto.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con tres hojas. (46.103.)

72.378.—“El mon doma voltes”. Paso de comedia en un acto, por Pompeyo Crehuet Juliá.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º, con siete hojas. (46.104.)

72.379.—“California”. Vals y fox, por Julián Benlloch Cambrile y José Rivera (José López Rodríguez de Rivera).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.105.)

72.380.—“Valseando”. Vals, por Esmeralda, seudónimo de Mercedes Sanz García.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.106.)

72.381.—“Nació en Madrid”, canción-pasodoble, por Juan Verdú Falcó, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (46.107.)

72.382.—“Blanca Rosa”. Cuento lírico, por Rafael Martínez del Castillo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.108.)

72.383.—“Día de fiesta”. Diana-pasacalle, por Jesús Lozano Sesma.

Ejemplar manuscrito.—8.º, con dos hojas. (46.109.)

72.384.—“Besar, besar”. Vals, por Regino Sorozábal Mariezcurrena, seudónimo Soraba.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.110.)

72.385.—“¿Qué tienes en tu mirada?”. Tango, por Ramón Jiménez Bravo, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.111.)

72.386.—“Trespalacios”. Pasodoble torero, por Gregorio Rubio Mariño, de la letra, y Ramón Jiménez Bravo, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.112.)

72.387.—Colección “Vienesas”. Comprende: Número 1, “Olas del Manzanares”, vals; número 2, “Viena Park”, vals, por Procopio Jiménez de la Morena y Teodoro Díez Cepeda.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con tres hojas. (46.113.)

72.388.—Album “Nati”. Contiene: Número 1, “Locura de la vida”; número 2, “El lobo”; número 3, “El lubanito”; número 4, “Apache siempre será”; número 5, “Montañesa”; número 6, “La ronda”, por Manuel Lois Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (1.149.)

72.389.—Tufitos, pasodoble, original, por Alejandro Mirecki Bach.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.114.)

72.390.—Suspiro calé, pasodoble, por José Izquierdo Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.115.)

72.391.—Evocación asturiana, pasodoble, por Julián Suárez Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.116.)

72.392.—La Tucanita, carioca, por

Ramón Cobián Blanco y Antonio Echevarría López.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas y cubierta. (46.117.)

72.393.—Guateque, danzón, por So-roa, seudónimo de Regino Sorozábal Mariezcurrena.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.118.)

72.394.—El Cejita, schottis, por So-roa, seudónimo de Regino Sorozábal Mariezcurrena.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.119.)

72.395.—Colección Azilina: 1, Dolor-sita, pasodoble; 2, Chiquita trigueña; pasodoble; 3, Mi rondeña, pasodoble; los números 1 y 2, con letra de Ulierte Bernal, por Enrique de Ulierte Bernal.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con cuatro hojas. (46.120.)

72.396.—Album Colín, Comprende: 1, Volverá, fox; 2, Nochebuena, fox; 3, Hawaiano, fox; 4, El discreto, fox, por Manuel Franch Ayet y Luis Rodríguez Cuesta.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas. (46.121.)

72.397.—Larache, marcha española, por Emilio Leonart Majó.

Madrid, Sociedad Española de Auto-res Líricos 1935.—Folio, con dos ho-jas. (46.122.)

72.398.—Año cristiano. Tomo V. Do-minicas. Fiestas movibles. Santoral, por Fr. Justo Pérez de Urbiel, seudó-nimo de Fray Justo Pérez Santiago.

Burgos. Imprenta Aldecoa. 1935.—21 por 14 centímetros, con 563 pági-nas. (46.123.)

72.399.—El comunismo en España. Sus orientaciones. Su organización. Sus procedimientos, por Enrique Matorras Páez.

Burgos. Imprenta Aldecoa. 1935.—19,50 por 13,50 centímetros, con 187 páginas. (46.124.)

72.400.—Cartas a un excéptico en materia de formas de gobierno, por José María Pemán y Pmartín.

Madrid. Gráfica Universal. 1935.—4.º, con 226 páginas y colofón. (46.125.)

72.401.—Album musical, número 6, Sextolio. Contiene: A, ¿Por qué tengo celos?, son cubano; B, Puerto de nieve, vals vienés; C, Viva er jaleo, pasodoble, por Joaquín Reyes Cabrera.

Ejemplar manuscrito.—Folio menor apaisado, con cuatro hojas. (142.)

72.402.—Composiciones Los Hércules. Contiene: Número 1, Conchita, java, y número 2, El puerto, pasodoble, por Julián Librero Tenllado.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (1.769.)

72.403.—Manual de justicia militar (formularios para Jueces, Secretarios y defensores), por Rafael Díaz-Llanos Le-cuona).

Santa Cruz de Tenerife. Imprenta A. Romero, 1935.—8.º con 223 páginas y colofón. (116.)

72.404.—Colección Leotatín número 2. Títulos: Cabezón, jota; En la torre del Pilar, jota; Pive-Reo, tango; San Isidro, jota, por Antonio Martín Martín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (46.126.)

72.405.—Wery Well, one step, por Germán Federico Moya Martínez, de la música, y Santiago Frias Jiménez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (213.)

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En la GACETA DE MADRID de hoy se publican, en las páginas 1493 a 1497, diferentes Ordenes ministeriales relacionadas con el servicio de construcciones escolares, y esta Dirección general ha acordado que se subsanen las erratas siguientes:

a) Construcción de Escuelas en Saceda de Trasierra (Cuenca), en el tercer resultando se consigna que la Corporación municipal ingresó 4.967 pesetas, y han sido 4.967,69 pesetas.

b) En la subvención concedida al Ayuntamiento de Cobeja (Toledo) se numeran tres apartados en la resolución y son sólo dos.

c) Construcción de Escuelas en San Miguel de Valero (Salamanca), apartado tercero de la resolución: Los honorarios de formación del proyecto son 1.039,05 pesetas y no 1.039,85, y el capítulo del presupuesto es el 4.º, y no el 1.º

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes. Madrid, 21 de Febrero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SECCIÓN DE PERSONAL FACULTATIVO

Visto el expediente instruido por la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, con motivo del concurso anunciado por la misma para cubrir una plaza de Ingeniero auxiliar:

Vista la propuesta formulada con fecha 29 de Enero último por la expresada Junta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ejercer el expresado cargo al Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en expectación de ingreso en el Cuerpo, D. Rafael Incenga Caramanzana.

De Orden comunicada del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, F. Fernández Castillejo. Señor Jefe de la Sección de Puertos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Esta Subsecretaría ha resuelto que el Ayudante eventual de Obras públicas D. Emiliano Montaner Farrás, afecto a la Confederación Hidrográfica del Duero, pase a continuar prestando sus servicios a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, F. Fernández Castillejo.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones y señales marítimas.

Vistos los "Presupuestos de conservación y entretenimiento de las boyas ciegas, luminosas, señales sonoras y radioeléctricas durante el primer trimestre del año actual", remitido por las Jefaturas de las provincias marítimas:

Considerando que los mencionados Presupuestos se hallan bien redactados por los Ingenieros encargados de los Servicios marítimos, y que los Jefes de las provincias respectivas los informan favorablemente:

Considerando que los citados Presupuestos sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado para las atenciones de conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, y habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que se señalan por las Jefaturas de las provincias marítimas en los Presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que la distribución de las cantidades para atender a la conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases durante el primer trimestre del año actual han sido deducidas teniendo en cuenta la consignación concedida y las necesidades de cada una de ellas:

Considerando que, por su naturaleza, estos gastos deben realizarse por el sistema de administración, lo cual también permite, por la escasa cuantía de cada uno de los presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el apartado primero de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como créditos, para conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante el primer trimestre del año actual, la cantidad total de 48.925 pesetas, suma de los importes parciales que se especifican en la siguiente relación, de las cuales 47.500 pesetas se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo 6.º, concepto único, grupo octavo, y las 1.425 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, concepto segundo, grupo octavo, del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio; librándose esta última cantidad a favor del Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y el resto, de 47.500 pesetas, a favor de las Jefaturas de las provincias que figuran en la siguiente relación:

PROVINCIAS	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	DE CADA SERVICIO — Pesetas.	TOTAL DE LA PROVINCIA — Pesetas.
Alicante	Islote de Benidorme y Llosa de Tabarca.....	500,00	
Baleares	Islote del Toro e Isla Horadada.....	1.000,00	500,00
Idem	Boyas y balizas de Mahón.....	2.150,00	
Idem	Idem id. de Ibiza.....	1.200,00	4.350,00
Barcelona	Litoral	2.500,00	2.500,00
Cádiz	Canal de Santi-Petri.....	500,00	
Idem	Sirena de Tarifa.....	500,00	1.000,00
Canarias (Las Palmas).....	Luz y enfilación de Naos.....	1.000,00	1.000,00
Castellón	Islas Columbretes	1.000,00	
Idem	Barco baliza Castellón.....	3.200,00	4.200,00
Coruña	Sirena de Finisterre.....	1.000,00	
Idem	Sirena de Sisargas.....	1.000,00	
Idem	Radiofaro de Villano.....	500,00	
Idem	Radiofaro de Finisterre.....	500,00	
Idem	Balizas de Lage y Roncudo, Carrameiros Chico y Viejo, y columnas de enfilación del Pindo.....	350,00	
Idem	Rías de El Ferrol y Ares.....	3.500,00	
Idem	Punta Mera y Monte Louro.....	750,00	7.600,00
Gerona	Balizamiento de la costa.....	600,00	
Idem	Islas Medas	600,00	1.200,00
Granada	Motril y Carchuna.....	400,00	400,00
Guipúzcoa	Boyas de Fuenterrabía y luces de Senocozulúa y la Concha	750,00	750,00
Huelva	Barras de la provincia.....	5.000,00	5.000,00
Lugo	Ría de Ribadeo.....	1.500,00	1.500,00
Málaga	Torre del Mar.....	50,00	50,00
Murcia	Hormiga y Estacio.....	750,00	750,00
Pontevedra	Ría de Arosa.....	5.250,00	
Idem	Rías de Vigo y Bayona.....	5.250,00	
Idem	Ría de Pontevedra.....	1.500,00	
Idem	Sirena de Silleiro.....	250,00	
Idem	Radiofaro de Silleiro.....	250,00	
Idem	Radiofaro de Sálvora.....	250,00	12.750,00
Santander	Luces de Santoña, Castro Urdiales e Isla Mouro.....	2.500,00	2.500,00
Tarragona	Punta de Galacho.....	200,00	200,00
Vizcaya	Radiofaro de Machichaco.....	500,00	
Idem	Sirena de La Galea.....	750,00	1.250,00
	<i>Suma</i>		47.500,00
	Indemnizaciones del 3 por 100 del presupuesto, según Ordenes ministeriales de 7 de Septiembre y 8 de Diciembre de 1933.....		1.425,00
	TOTAL		48.925,00

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios, cuyos presupuestos se aprueban, por el sistema de administración, a cuyo efecto se les libraré su importe.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

Concesiones.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Ernesto Baumann sobre legalización de un pozo construí-

do en terrenos de su propiedad en Tarrasa (Barcelona), para usos industriales y riegos, en el que ha informado la Sección de Obras Hidráulicas de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicha Sección, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes prescripciones:

Se legaliza la situación del pozo

abierto por D. Ernesto Baumann en finca de su propiedad y término municipal de Tarrasa, provincia de Barcelona, a unos 72 metros de un torrente sin denominación, autorizándole para establecer mecanismos elevatorios del agua alumbrada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Estos mecanismos quedarán establecidos en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de notificación al interesado de esta autorización.

2.ª Una vez terminadas las obras e instalaciones se practicará un reconocimiento por la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, levantándose acta en la que constará el caudal alumbrado a los efectos del párrafo séptimo de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

3.ª Todos los gastos que en cumplimiento de la cláusula anterior se ocasionen, serán de cuenta del peticionario.

4.ª Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la *GACETA DE MADRID* de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 7 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Pirineo Oriental.

Vista la instancia suscrita por don Eduardo Madriñán y Madriñán, solicitando una prórroga de seis (6) meses para terminar las obras del aprovechamiento de mil (1.000) litros de agua por segundo de tiempo del río Deza, en términos municipales de Silleda y Lalín (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales que le fué concedido por Orden ministerial de 6 de Octubre de 1934, publicada en la *GACETA DE MADRID* del día 14 de los mismos mes y año:

Resultando que con arreglo a las cláusulas de la concesión las obras debían haber terminado el 14 de Abril de 1935 y la petición de prórroga de que se ha hecho mérito ha sido presentada por el concesionario el 14 de Marzo de 1935:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño informa favorablemente lo solicitado:

Resultando que la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza, también informa favorablemente:

Considerando que la petición de prórroga solicitada ha sido hecha dentro del plazo fijado en la concesión para la construcción de las obras, y que todos los informes emitidos son favorables:

Considerando que, dada la larga tramitación del asunto en cuestión, ha transcurrido con exceso el plazo de prórroga solicitado,

Este Ministerio ha resuelto conceder la prórroga de un (1) año, debiendo, en consecuencia, terminarse las obras antes del 14 de Abril de 1936.

Lo que de Orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano. Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Examinado el expediente instruido por D. Esteban Mirasol Ramírez para obtener la concesión de mejora y modificación de aprovechamiento de un molino de central eléctrica:

Resultando que presentada en el Gobierno civil de Cuenca por D. Esteban Mirasol, a los efectos que disponen los artículos 10 y 11 del Decreto núm. 33, de 7 de Enero de 1927, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, la oportuna instancia y nota, se dispuso su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca:

Resultando que el anuncio y nota correspondientes se publicaron en el número 37 de la *GACETA DE MADRID*, correspondiente al 6 de Febrero de 1931, y en el número 122 del *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca, correspondiente al lunes 12 de Octubre del mismo año:

Resultando que durante el plazo que en dichos anuncios se fijaba se presentó un solo proyecto, el del Sr. Mirasol, que llevaba por título "Proyecto de mejora de aprovechamiento de un salto de agua en el río Cabriel, término municipal de Minglanilla, provincia de Cuenca":

Resultando que practicada información pública, se presentó en el plazo legal una sola reclamación, suscrita por el Presidente de la Junta de Gobierno de la Acequia Real del Júcar, en la que pide sean impuestas a la concesión las condiciones:

A) Que el régimen del aprovechamiento sea el natural del río.

B) Que se fije invariablemente la coronación de la presa.

C) Que las obras sean impermeabilizadas en suficiente grado.

D) Que de la concesión no pueden deducirse en ningún caso derechos a nuevos riesgos; y

E) Que se nombre un guarda, designado por el reclamante, a expensas del concesionario. Condiciones que su peticionario se muestra propicio en su contestación a aceptar, excepto la E), que no estima equitativa:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación deduce del estudio de la reclamación presentada y de la relación de este aprovechamiento con el otorgado inmediatamente aguas arriba a D. Luis Santonja, que no ha comparecido en el expediente, que pudiera otorgarse la concesión con determinadas condiciones, entre las que figura la redacción de un nuevo proyecto rebajando la presa, de forma que queden garantidos los derechos del citado Sr. Santonja:

Resultando que los Abogados del Estado de Cuenca y de Valencia informan favorablemente, y el segundo muestra su conformidad con las condiciones propuestas por el Ingeniero encargado, si bien en el tiempo de vigencia debe

tenerse en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922:

Resultando que la Jefatura de Aguas propone las condiciones teniendo en cuenta la observación del Abogado de Valencia:

Resultando que la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza observa que el remanso producido por la elevación de esta presa inundará parte del tramo concedido al Sr. Santonja, y que por ello debe denegarse la concesión en tanto que el tramo no sea declarado libre en la parte anegada:

Resultando que en 25 de Junio de 1934 el Delegado de los Servicios hidráulicos del Júcar acompaña un escrito del Sr. Santonja manifestando su conformidad con que se le otorgue al Sr. Mirasol, conforme a su proyecto y desistiendo de toda oposición. Que el Ingeniero Jefe de Aguas informa favorablemente, y no ve inconveniente en que se acceda al proyecto del Sr. Mirasol, ya que el usuario afectado presta su conformidad:

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites reglamentarios:

Considerando que la única reclamación presentada no es obstáculo para la concesión, y de las condiciones que pide se impongan, las primeras pueden y deben ser atendidas en las cláusulas de la concesión, y la E) debe ser desestimada como injustificada y excesivamente onerosa:

Considerando que la solución propuesta por el Sr. Mirasol incrementa notablemente la potencia del viejo molino de Contreras, y contra ella no han aparecido reclamaciones, incluso cuenta con la aquiescencia expresa del único afectado, que es el usuario de aguas arriba Sr. Santonja,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la ampliación solicitada por D. Esteban Mirasol, domiciliado en Villalgorido del Júcar (Albacete), con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Valladolid a 15 de Junio de 1931, que ha servido de base al expediente que se aprueba.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 15 metros cúbicos por segundo de tiempo, sin que la Administración responda del caudal que se conceda. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la *GACETA DE MADRID* de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

5.ª Los caminos, sendas, riegos y demás servidumbres existentes que resulten interceptados con la construcción de las obras que esta concesión exige se sustituirán de manera que resulten, cuando menos, en iguales condiciones

que los actuales, sin interrumpir su servicio o disfrute en ninguna época, siendo el concesionario responsable de todos los daños y perjuicios que con motivo de las obras se ocasionen.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Superioridad.

8.ª No podrá el concesionario producir remansos en el canal para el mejor funcionamiento de la central, debiendo aprovechar en cada momento el agua que conduzca el río hasta el caudal concedido, sin retener el agua ni embalsarla. Para el debido cumplimiento de esta cláusula se tendrán presentes las siguientes:

a) Las compuertas de entrada del agua en las turbinas y las del canal de desagüe no podrán estar cerradas a la vez, debiendo darse salida por unas u otras, o por ambas a la vez, al caudal que lleve el río.

b) Cuando por cualquier circunstancia sea preciso vaciar el canal, el embalse que determina la presa o ambas cosas a la vez, se dará aviso a los usuarios de aprovechamientos aguas abajo, realizándose la operación en forma de que no les cause perjuicios.

c) Para llenar nuevamente el embalse o canal se dará también aviso a los usuarios antes mencionados, debiendo graduar la salida de las aguas de la presa de modo que sólo se remanse un quinto de la que conduzca el río hasta que estén llenos embalse y canal, en cuyo momento podrá volver a funcionar la central.

d) Si en cualquier momento la Administración tuviera sospechas de que se faltase a alguna de las reglas anteriores, nombrará, por cuenta del concesionario, un vigilante para que inspeccione el funcionamiento de las compuertas en relación con las alteraciones del régimen del río.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión

los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

11. El concesionario queda obligado: A) A referir invariablemente a un punto fijo del terreno la coronación de la presa; B) A impermeabilizar las obras mediante revestimiento en caso necesario, a juicio de la Jefatura de Aguas. No podrán tampoco deducirse de la concesión derechos de ningún género a favor de nuevos riegos.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

16. El concesionario queda sujeto a la imposición de un canon de mejora, conforme a los artículos 8.º y 27 del Decreto de 5 de Marzo de 1926, si por causa de la regulación obtenida por medio de obras del Estado o de la Confederación llegara a acordarse por las dependencias oficiales.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Trabajo, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 13 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la cuenca del Júcar.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Habiéndose sufrido un error de copia en la Orden de este Ministerio de fecha 6 de los corrientes, publicada en la GACETA DE MADRID del día 13, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

“Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondiente al primer trimestre del año en curso, en el que se consigna un crédito de 272.500 pesetas, en el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 8.ª, conceptos 1 al 8, para dietas al personal facultativo de las Delegaciones de Servicios hidráulicos, Servicios especiales y Servicios centrales en sus visitas de inspección a las obras:

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en dicho trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de la cantidad que consideraban como probable para atender a los mencionados gastos de dietas, y que, como consecuencia de ello, se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada Servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos, sin que sea posible *a priori* concretar su distribución, y que, por lo tanto, es necesario librarlos a los Servicios con carácter de conjunto, sin perjuicio de que *a posteriori* se dé exacta cuenta de ello:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el primer trimestre del año actual la siguiente distribución de créditos del capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 8.ª, conceptos 1 al 8, para dietas al personal facultativo de Delegaciones, Servicios especiales y Servicios centrales, del presupuesto de este Ministerio:

AÑO 1936.—PRIMER TRIMESTRE

D I E T A S

	Estudios	Aforos	Riegos	Encauzamientos	Abastecimientos	Explotación	Conservación	Agroforestales
Guadiana	6.000	2.750	1.000	1.000	2.000	750	1.000	»
Norte	4.000	2.000	750	2.000	2.000	»	1.000	»
Tajo	14.000	5.000	6.000	2.000	4.500	1.750	1.500	»
Mediterráneo M.	6.000	5.000	1.000	1.000	1.000	500	1.000	»
Ebro	10.000	3.000	11.000	1.500	3.000	2.000	2.500	5.000
Cijara	4.500	750	3.000	»	»	500	500	»
Pirineo oriental.....	3.000	750	1.000	750	500	500	500	2.500
Guadalquivir	15.000	4.000	10.000	1.500	2.000	1.500	2.000	4.500
Júcar	11.000	3.500	4.000	1.750	3.250	250	1.500	»
Duero	10.000	4.000	10.250	3.000	4.000	1.750	2.500	5.000
Segura	4.000	1.750	2.000	500	250	500	1.000	500
Servicios Centrales...	10.000	»	»	»	»	»	»	»
Centro E. H.	4.000	»	»	»	»	»	»	»
Canarias	5.500	»	»	»	»	»	»	»
Ealeares	3.000	»	»	»	»	»	»	»
SUMAN	110.000	32.500	50.000	15.000	22.500	10.000	15.000	17.500
Crédito disponible...	110.000	32.500	50.000	15.000	22.500	10.000	15.000	17.500
REMANENTE	»	»	»	»	»	»	»	»

2.º Que, con cargo al expresado crédito, se libre la parte correspondiente a cada Servicio de acuerdo con el cuadro que precede.

3.º Que por las Delegaciones se tenga en cuenta:

a) Que las sumas que se ordena librar no se pueden invertir en gastos de dietas motivados por inspec-

ción de obras ya contratadas, a las cuales debe aplicarse lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1926.

b) Que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección

general de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.